

Análisis de la dimensión interpretativa de la Constitución colombiana, en el ámbito de la  
ecología

Sandra Juliana Barragán

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA  
FACULTAD DE DERECHO  
BUCARAMANGA  
2014

ANÁLISIS DE LA DIMENSIÓN INTERPRETATIVA DE LA CONSTITUCIÓN  
COLOMBIANA, EN EL ÁMBITO DE LA ECOLOGÍA

SANDRA JULIANA BARRAGÁN

Trabajo de grado para optar al título de Abogada

DR. MARIO GUEVARA MENDOZA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA  
FACULTAD DE DERECHO  
BUCARAMANGA  
2014

**NOTA DE ACEPTACION**

---

---

**Presidente del Jurado**

---

**Jurado**

---

**Jurado**

---

**Bucaramanga 2014.**

## CONTENIDO

	<b>Página</b>
INTRODUCCIÓN.	5
1. ASPECTO PRELIMINARES.	8
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	8
1.1.1 Descripción del problema.	8
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	13
1.3 OBJETIVOS.	14
1.3.1 Objetivo general.	14
1.3.2 Objetivos específicos.	14
2. JUSTIFICACIÓN.	15
3. MARCO DE REFERENCIA.	16
3.1 ESTADO DEL ARTE.	16
3.2 MARCO TEÓRICO.	19
3.2.1. Generalidades de la dimensión interpretativa constitucional.	19
3.2.2. Fundamentos de la interpretación constitucional.	20
3.2.3 Dimensión interpretativa de Carta Política en sede de la Corte Constitucional	24
3.3 ANÁLISIS REFERENTE AL DERECHO AMBIENTAL EN COLOMBIA, SEGÚN LA DIMENSIÓN INTERPRETATIVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.	27
3.4 TRATADOS, ACUERDOS, CONVENIOS INTERNACIONALES, QUE HA FIRMADO COLOMBIA EN RELACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.	33
3.5 PRINCIPALES CRITERIOS Y ANTECEDENTES EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL FRENTE AL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE.	37
3.6 PRINCIPIOS ESENCIALES QUE ORIENTAN EL MANEJO AMBIENTAL: ANÁLISIS DESDE LA DIMENSIÓN INTERPRETATIVA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.	40
3.7 CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA.	50
3.8 METAS Y ESTRATEGIAS DE COLOMBIA PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO – 2015- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.	54
4. METODOLOGÍA	58
4.1 TIPO DE ESTUDIO	58
4.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	59
5. CONCLUSIONES	60
BIBLIOGRAFÍA	62

## INTRODUCCIÓN

La interpretación de la norma constitucional es uno de los temas jurídicos que en la actualidad se considera de vital importancia, puesto que, en la Constitución de un país se integran los preceptos fundamentales que permiten el equilibrio social y el reconocimiento de derechos y deberes en las diferentes relaciones que se presentan entre el Estado y las personas. En éste sentido, se otorga la labor al juez constitucional, el cual cuenta con diferentes instrumentos y elementos hermenéuticos que permiten dimensionar acertadamente los beneficios o riesgos que dicho ejercicio pueda implicar en el fin de la preservación y garantía de la legalidad. Por ejemplo, las consecuencias políticas, económicas, o legales que se desprenden de la interpretación, puesto que, en el ordenamiento jurídico, concretamente el colombiano, la norma superior se presenta como el referente que impera en todas las situaciones donde el derecho regula a la sociedad.

Hechas las consideraciones anteriores, resulta pertinente la necesidad de profundizar en el análisis de los principales componentes que integran el ejercicio hermenéutico de la Carta Política, debido a la fuerte tradición que en la historia, nuestro sistema legal, ha profesado a favor del respeto y cumplimiento de las normas constitucionales, es decir, una constitucionalización de nuestro modelo jurídico, idea que se ha reforzado desde la expedición de la norma superior de 1991 que permitió una dimensión y alcances más amplios de los derechos fundamentales, el reconocimiento de derechos de tercera generación, como es el del medio ambiente, avances en la organización y dinámica de la estructura de los Poderes Públicos y del Estado, y en general, un marco de derechos que permiten a las personas el goce y disfrute efectivo en su entorno social.

En éste orden de ideas, se pretende en el desarrollo de la investigación, exponer los diferentes aspectos teóricos, jurídicos, jurisprudenciales y metodológicos que tratan sobre la dimensión interpretativa de la Constitución Colombiana, en el ámbito de la ecología, en consecuencia, es preciso definir en primer lugar, el concepto de dimensión interpretativa

para efectos del estudio, la cual, podría entenderse como una alternativa de comprensión de los actos humanos en el marco de las reglas del derecho. Este modo de comprensión logra sus objetivos cuando el estudio interpretativo en concreto de un acontecimiento social, político, cultural o jurídico se enfoca en facilitar, evidenciar y reconocer la diversidad de caminos que existen para su entendimiento, así como sus limitantes, finalidad y otras variables, esto constituye las generalidades de la dimensión interpretativa.

También puede definirse según las palabras de (CUCHUMBÉ, 2007, p. 4) como: “un referente epistemológico que concentra su análisis en la comprensión de los significados construidos por los grupos humanos a través de sus prácticas e interacción social, y permite formular argumentos que den cuenta de las causas que incidieron para que se presente determinado hecho o acontecimiento social”. Es decir, la dimensión interpretativa, busca demostrar, argumentar y describir mediante el análisis objetivo y exposición de los diferentes elementos que integran un fenómeno en cuestión, para el caso concreto de naturaleza jurídica, las variables esenciales que lo caracterizan.

Dicha dimensión hermenéutica juega un papel significativo frente a la posibilidad de comprensión en uno de los problemas sociales y jurídicos que actualmente afronta la sociedad colombiana; hablamos aquí de la situación de tensión y conflicto para dilucidar los preceptos de la Constitución Política de 1991 frente al ámbito del medio ambiente. En este sentido, el presente estudio, se propone realizar un análisis de la dimensión interpretativa de la Carta Política de 1991, en el ámbito de la ecología, a la luz de la norma superior, la cual define “el carácter social del Estado y en este marco de interpretación, reconoce la protección del medio ambiente, como principio fundamental y derecho colectivo” (Constitución Política, 2012, art. 1). Conforme a éste mandato y a lo largo de la Carta, se establecen y sintetizan los principios esenciales, que hoy orientan el manejo ambiental del país, en lo que respecta a: ecologización de la propiedad privada, responsabilidad fiscal por el uso de los recursos del medio ambiente, participación de las personas en decisiones que afectan el medio ambiente y desarrollo sostenible. Principios

que serán objeto de análisis con mayor profundidad en el desarrollo del estudio, desde el criterio jurisprudencial de la Corte Constitucional.

Asimismo, es importante señalar, que en la Carta Política, se dio particular relevancia doctrinaria y práctica, cuanto al tema constitucional en diferentes ámbitos, entre los cuales se incluye, el área de la esfera ecológica. Es importante destacar, en gran medida, la relevancia de la interpretación constitucional, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, en lo que respecta a este tema, que establece una triple dimensión: Como punto primero, la protección al medio ambiente, el cual, es un principio, que difunde todo el orden jurídico, ya que es obligación del Estado, proteger las riquezas naturales de la Nación. En punto segundo, aparece el derecho de todas las personas, a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional, que es exigible por diversas vías judiciales y finalmente, se destaca, que de la Constitución Ecológica, se derivan un conjunto de obligaciones, impuestas a las autoridades y la importancia que tiene para el Estado, los ciudadanos y los profesionales del Derecho, la dimensión de la ecología en la Constitución colombiana.

En atención a estas reflexiones, la investigación plantea fundamentalmente el desarrollo conceptual, teórico y metodológico del análisis de los elementos y variables esenciales que componen el tema, así como, aspectos relevantes del criterio jurisprudencial que permita identificar la interpretación que hace la Corte frente a los principios y preceptos que rigen el ámbito de la ecología en la Constitución colombiana. Para los fines propuestos, el presente escrito se dividirá en su estructura temática de la siguiente manera: En primer lugar, se plantea un acercamiento conceptual al tema de dimensión interpretativa de la norma constitucional, se exponen los principales aspectos de la interpretación de la Corte Constitucional frente a los principios que orientan el manejo ambiental y así como un análisis teórico de la Constitución de 1.991, en materia ecológica. Seguidamente, se referencia el marco jurídico internacional en relación al medio ambiente adoptado por el Estado, se desarrolla un breve análisis jurisprudencial de sentencias de la Corte en referencia a la Constitución ecológica y finalmente, se hace una descripción de los

contenidos propuestos en las metas y estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio.

En último lugar, el estudio, se encuadra en un modelo metodológico desarrollado desde los parámetros de la investigación socio-jurídica de tipo descriptivo-analítico, como quiera que se fundamenta en la identificación y revisión riguroso de las principales fuentes, doctrinales, constitucionales, jurisprudenciales, legales y las de derecho internacional con la finalidad de analizar acuciosamente la dimensión interpretativa de la constitución colombiana, en el ámbito de la ecología.

## **1. ASPECTO PRELIMINARES**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1.1 Descripción del problema.**

Con la expedición de la Constitución de 1991, las discusiones en torno a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la resolución de las tutelas y la llamada constitucionalización del Derecho tradicional, han dado particular relevancia doctrinal y práctica al tema constitucional, en múltiples ámbitos entre estos, el ambiental, novedoso aporte de la norma superior que introduce derechos de tercera generación como los de naturaleza ecológica, que extienden su dimensión de protección de la esfera individual al contexto de garantías y defensa al medio ambiente como parte integral de los derechos fundamentales y colectivos de todas las personas.

Ahora bien, no ha sido fácil conquistar a nivel constitucional un grupo de normas específicas en materia ecológica, puesto que, el Estado colombiano históricamente se ha caracterizado por un abandono excesivo del patrimonio ambiental, en efecto, el gobernante comúnmente considera irrelevante, preocuparse por temas de preservación y protección



ecológica que representa un gasto antes que un benéfico económico para el Estado. Muestra de esto, es el creciente número de títulos mineros que en las últimas décadas se han otorgado a grandes multinacionales, que indiscriminadamente explotan los recursos e impactan dramáticamente el entorno donde desarrollan su actividad industrial, es un hecho notorio, para la sociedad colombiana, la postura flexible y permisiva del gobierno y las entidades responsables del control ambiental, al punto, que se han presentado casos graves y vergonzosos, sin ninguna respuesta efectiva por parte del Estado, como el vertimiento de grandes cargas de carbón mineral o petróleo en el mar caribe de ciudades como Santa Marta o Cartagena, bajo la responsabilidad de empresas carboneras de enorme influencia económica en la zona norte de la costa.

Asimismo, en el interior del país multinacionales de la minería, principalmente del oro, conquistan mediante acciones jurídicas dudosas, así como desde el acomodo de las ambiguas normas ambientales del sistema jurídico a sus fines, y con el característico proceder corrupto de la compra de funcionarios estratégicos, acceder a la titularidad de millonarios permisos mineros en zonas de gran valor ambiental como los páramos, las reservas naturales, lagunas, extensas áreas de bosques, etc., donde sin ningún reparo la locomotora minera entra a depredar y lesionar el entorno ecológico, sus especies nativas, y en un caso cercano, es oportuno advertir sobre el crimen ambiental que se pretende cometer en complicidad del gobierno nacional y departamental con el Páramo de Santurban en Santander, donde se busca sacrificar la calidad de vida de miles de habitantes que depende del agua de alta pureza que de este santuario ambiental emana, para beneficiar el rentable negocio de la minería.

De igual manera, es preciso citar otro ejemplo que permite exponer el difícil problema del riesgo ambiental y la inoperancia de las normas que regulan esta materia, y es el que en la actualidad se observa en las áreas de los llanos orientales, región que se convirtió en el atractivo de poderosas petroleras que sedientas de oro negro, colonizaron gran parte de éste territorio, rico en fauna y flora, y hoy, frente a la sequía crónica del intenso verano, se ve hundida en una mortandad de especies que ha generado escozor e

indignación en todo el país, y refleja la cruda realidad a la que el abandono de los gobernantas, la ineficacia de las normas existentes en temas ecológicos, y la imposición de los interés de grupos económicos que disponen del territorio nacional a su parecer sin responsabilidad alguna, tiene al borde de la catástrofe a uno de nuestros más valiosos entornos ecológicos.

Cabe agregar, que otros factores determinantes en la grave lesión al ambiente, son las acciones de grupos armados, que mediante la minería ilegal, explotan en peores condiciones que las citadas, la riqueza natural, exponiendo a un alto número de comunidades aledañas a sufrir las consecuencias de esta práctica ilegal, principalmente al recibir en sus fuentes hídricas el material toxico producto del procesamiento para la extracción. También, es preciso advertir, sobre las prácticas erróneas que en materia de agricultura a gran escala se presentan como un factor preocupante al medio ambiente, en concreto, las grandes extensiones palma africana a lo largo del territorio nacional que elevan los niveles de tala indiscriminada para su cultivo, la extinción de especies, y la deforestación en general. Sumado a esto, el incontrolable crecimiento urbanístico, de la población y de las áreas industriales en las grandes ciudades, se constituyen como elementos y factores críticos que dan paso a un abuso desmedido e irresponsable del patrimonio ecológico.

Es evidente entonces, que el panorama del estado del medio ambiente descrito de manera general desde algunos casos y situaciones concretos que originan el problema objeto de estudio, se agudiza cuando se intenta evaluar la efectividad de las normas en materia ambiental, la eficacia de las entidades estatales responsables de este tema, y la correcta interpretación por parte de las autoridades judiciales en la imposición de sanciones y correctivos para los infractores del ambiente y la mitigación de las consecuencias producidas. De esta manera, se pretende demostrar a lo largo de la investigación, que existen serios vacíos e irregularidades en el respeto y entendimiento de las normas ambientales, particularmente los preceptos que establece la Carta Política de 1991. En este oren de ideas, se hace necesario profundizar en el análisis de la dimensión interpretativa de

la Constitución, en el ámbito de la ecología, para ello es pertinente comprender y revisar con rigor los referentes y las variables teóricas, jurídicas y jurisprudenciales que integran el tema.

Por lo tanto, esta dimensión se debe enfocar en la interpretación constitucional de las normas que contemplan el tema ambiental, es decir, en desarrollar acciones o planteamientos dirigidos a argumentar o justificar, los diferentes procesos, hermenéuticos, teóricos, metodológicos, etc., de interpretación, aplicación y claridad de los contenidos de la Constitución para avanzar en la comprensión y descripción objetiva del ámbito ecológico como es el caso en cuestión. Otra forma de entender la dimensión de interpretación constitucional, es como un fenómeno jurídico que por su propia naturaleza adopta la posibilidad de la revisión y evaluación de los preceptos que integran la Constitución Ecológica y disposiciones constitucionales en general.

Para lograr esto, es importante insistir, que como referente central de estudio, se deben analizar los principios fundamentales, que la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional disponen en “la obligación estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación” (Constitución Política, 2012, art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, la Carta, acopia en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas, (art. 95-8 C.P.) las pautas generales, que rigen la relación entre el derecho, el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones, se consigna una atribución en cabeza de cada ciudadano, para poder disfrutar de un medio ambiente sano. Consecuentemente, es una obligación del Estado y de todos los colombianos, realizar acciones encaminadas a proteger el medioambiente y recae una facultad en cabeza del Estado, tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Además, se debe resaltar, que la protección al medioambiente, en la dimensión ecológica como valor constitucional, no presenta una consecuencia atenuadora, sobre los demás derechos y garantías previstos en norma superior, la cual modificó y transformo sustancialmente, la relación normativa de la sociedad colombiana, con la naturaleza. Esto

se puede reafirmar, con el concepto dado por la Corte Constitucional, que a través de la Sentencia C-126 de 1998 ha señalado, que: “La protección del medio ambiente, ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico y que la Carta, contiene una verdadera - Constitución Ecológica-, conformada por todas aquellas disposiciones, que regulan la relación de la sociedad, con la naturaleza y que buscan, proteger el medio ambiente”. Es más, en varias oportunidades, la Corte, ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución, es tal que implica para el Estado colombiano, en materia ecológica, "unos deberes calificados de protección"(Corte Constitucional, 2007, Sentencia T-760).

Teniendo en cuenta, los anteriores aspectos y la importancia, que representa en el estudio de los fenómenos jurídicos, la dimensión interpretativa de la Constitución en el ámbito de la ecología. Se observa, que el bien jurídico establecido en el derecho al “medio ambiente sano”, no es resultado de las labores aisladas, que quiera o pueda adelantar el Estado, sino que esto es el resultado inmediato, de la concurrencia de éste, en el ámbito interno, e internacional y el vínculo de la libertad, de cada persona frente a este objetivo.

De lo anterior, se podría conceptuar que a través de la Carta Política de 1991, los constituyentes, realizaron una modificación profunda, en lo que respecta a la relación normativa de la sociedad colombiana, con la naturaleza. Por esta razón, la (Corte Constitucional, 2010, Sentencia C-595) desarrolla en su jurisprudencia el tema ecológico, al respecto ha señalado que: “La protección del medio ambiente, ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico, que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones, que regulan la relación de la sociedad, con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente”.

Para finalizar, corresponde señalar que en gran medida, la interpretación constitucional se ha vuelto el eje de la interpretación jurídica en Colombia y de los diferentes hechos que rodean la realidad en torno, por ejemplo, al cuidado del medioambiente en la esfera de las normas constitucionales. Por esta razón, es necesario

profundizar en los diferentes aspectos que integran lo referente a la dimensión interpretativa, así como en los cambios normativos y su comprensión, para enfrentar los retos derivados de los problemas jurídicos, como se evidencia en la descripción de los casos citados anteriormente, que demuestran entre otras cosas, el ineficacia de las normas en materia ecológica, el abandono y omisión del gobierno, de las entidades a cargo y la lesión permanente de los actores responsables del deterioro contra el medioambiente.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Teniendo en cuenta, el problema planteado surge la siguiente pregunta de investigación:

¿Contribuye para garantizar el derecho colectivo fundamental a gozar de un ambiente sano, el desarrollo de la dimensión interpretativa de la Constitución política de 1991, en el ámbito de la ecología?

### 1.3 OBJETIVOS

A continuación, se plantean el objetivo general y los objetivos específicos, que se pretenden alcanzar, en la presente investigación.

#### 1.3.1 Objetivo general.

Determinar sí el desarrollo de la dimensión interpretativa de la norma constitucional, en el ámbito de la ecología, permite un avance en la implementación de estrategias jurídicas de protección y preservación del medio ambiente en Colombia.

#### 1.3.2 Objetivos específicos. Como objetivos específicos, se plantean los siguientes:

- ✓ Realizar un acercamiento conceptual al tema de dimensión interpretativa de la norma constitucional.
- ✓ Identificar los antecedentes constitucionales, jurisprudenciales, legislativos y doctrinales enmarcados en el ámbito de la ecología.
- ✓ Señalar el marco jurídico internacional en relación con las normas constitucionales, que pueden tener aplicabilidad y contribuir, en el manejo ecológico y la protección de los recursos ambientales del país.
- ✓ Desarrollar un análisis jurisprudencial, de las principales sentencias de la Corte Constitucional, donde se expongan los principios esenciales, que orientan la protección del medio ambiente en Colombia.
- ✓ Describir los contenidos propuestos en las metas y estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio.

## 2. JUSTIFICACIÓN

La necesidad de superar los diferentes problemas de interpretación constitucional en el ámbito de la ecología desde los preceptos de la Carta Política de 1991, en el marco de graves casos de deterioro al medio ambiente como los citados anteriormente, constituyen el argumento principal para la realización de éste estudio. Donde se pretende proponer en el plano teórico el desarrollo de la dimensión interpretativa como posibilidad práctica en el ejercicio jurídico que contribuya eficazmente en la comprensión del alcance, extensión, y límites de la norma constitucional en materia ambiental.

Al mismo tiempo, adquiere especial relevancia exponer en el estudio los diversos problemas que existen frente al medioambiente en la actualidad y el desarrollo normativo en la Constitución de los derechos de tercera generación como los ecológicos, estos y otros aspectos, son materia que hace justificable un análisis acucioso tanto de los aspectos constitucionales a nivel nacional, con el fin de establecer y sintetizar los elementos claves, que hoy orientan el manejo ambiental y que pueden servir de elementos de aplicación, en la normatividad del país y en el Derecho Constitucional.

Finalmente, se pretende con la realización de este trabajo, plantear un análisis profundo sobre los artículos de contenido ambiental de la Carta Política de 1991, con apoyo de la jurisprudencia constitucional donde se revisarán los principios en materia ecológica, así como de los estudios nacionales que ayuden a estructurar mejor la investigación, también es pertinente, revisar a lo largo el estudio, la aplicación de los mandatos constitucionales en el ámbito ecológico, para la efectiva protección y garantía del patrimonio ambiental. Para esto, a lo largo de la investigación se desarrolla una reflexión sobre la variable ambiental de la Constitución colombiana en el contexto del medio ambiente como problema político, de gobierno y el cual se debe resolver necesariamente desde los preceptos constitucionales.

### 3. MARCO DE REFERENCIA

#### 3.1 ESTADO DEL ARTE

En la construcción teórica de los diferentes aspectos que integran la estructura de temas de la investigación, se revisó rigurosamente el material bibliográfico pertinente a los fines del estudio, agrupando una serie de criterios doctrinales de diferentes autores que permitieron enriquecer los planteamientos y reforzar la carga argumentativa. Asimismo, se integraron los resultados de trabajos de investigación del área jurídica, sociológica, así como de disciplinas afines al campo ambiental, sin embargo, se presentó un limitante sobre la obtención de teorías concretas que permitieran definir con profundidad el concepto de dimensión interpretativa, pero con el desarrollo de los diferentes contenidos y aportes luego del análisis de la doctrina, el de derecho internacional, de las normas constituciones, las referentes legales y especialmente el criterio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se logró encuadrar una definición ajustada a los fines del estudio.

En este orden de ideas, a continuación se presenta un breve esbozo de las investigaciones seleccionadas como fuentes centrales de información en el análisis de la dimensión interpretativa de la Constitución Política de 1991, en el ámbito de la ecología. En primer lugar, el estudio de Cuchumbé Holguín, (2007) denominado, “la dimensión interpretativa como horizonte epistemológico: el reconocimiento de la diferencia”. Presenta algunos de los elementos teóricos que fundamentan la dimensión interpretativa como parte del marco epistemológico que nos permitirá entender la situación de tensión y conflicto entre la visión de justicia del régimen imperante y la administración de justicia, además, hace un extensa descripción de ideas, desde la visión sociológica y jurídica del autor, en donde concluye que la dimensión interpretativa nos posibilita comprender y reconocer que existe un espacio de la multiplicidad simbólica y cultural. Espacio que demanda de ciudadanos con disposición para arriesgar y remover continuamente las mentalidades empleadas en la interacción social.



En segundo lugar, el maestro español Manuel Atienza, (2011) desarrolla en su investigación, “Argumentación constitucional”, diversos planteamientos desde la filosofía jurídica y el derecho donde aclara cuál es el papel de la argumentación en relación con el Derecho de los Estados constitucionales lo que lleva también, en último término, a plantearse el problema de cómo el constitucionalismo contemporáneo ha modificado nuestra manera de entender el Derecho y ha llevado, en cierto modo, a poner en un primer plano la dimensión argumentativa del Derecho: el Derecho como argumentación (Atienza, 2011, p. 1). Ideas que permitieron un marco de interoperación más extenso, y criterios teóricos para la construcción del concepto de dimensión interpretativa.

En éste mismo orden y dirección, las tesis de Franco Moreno, (2012) en su trabajo titulado “la función hermenéutica constituyente de la corte constitucional. Una mirada a la luz de la conformación jurídica de familia”. Profundiza en el desarrollo de la dimensión interpretativa de la norma constitucional al efectuar algunas aproximaciones en torno a un tema, en ocasiones olvidado, como lo es el de los límites a la interpretación del juez constitucional. La aproximación desarrollada gira en torno a las consecuencias políticas y constituyentes de la interpretación, ahondando en los alcances legitimadores del método jurídico. El autor, hace una interesante exposición donde evidencia la insuficiencia legitimadora de los métodos interpretativos frente a la norma constitucional, y cuestiona la limitación de los diversos caminos hermenéuticos que permiten a la autoridad judicial plantear soluciones prácticas y eficaces en la solución de los diferentes conflictos sociales.

También es oportuno señalar el estudio de Figueroa Gutarra, (2009) denominado ¿límites a la justicia constitucional? Donde con notable apego al análisis jurídico describe en términos generales aspectos sobre la evolución de la interpretación constitucional, así como algunas reflexiones de relevancia actual respecto a la determinación de los límites en la resolución de controversias en la justicia constitucional, y aporta ciertos criterios interpretativos que en conjunto van a constituir esbozos de reflexión sobre este problema de gran importancia al derecho como son los límites en la impartición de justicia constitucional.

Es preciso referenciar a Landa Arroyo (2005) quien analiza en su investigación la “interpretación constitucional y derecho penal”. Artículo que realiza un estudio detallado acerca de las variables metodológicas de la interpretación constitucional, para después analizar, por un lado, cómo ha interpretado el Tribunal Constitucional el principio de legalidad penal y, por otro, si este puede realizar un control de la tipificación penal. Cabe agregar, que aunque esta referencia centra su objeto teórico en la dogmática penal desde la norma constitucional, para efectos del estudio, permitió dimensionar nuevos conceptos para integrarlos al tema concreto.

Con el fin de comprender mejor las diferentes variables teóricas que se presentan en la relación existente entre los conceptos de, medio ambiente y la dimensión interpretativa de la Constitución Política en éste ámbito, también fue preciso recurrir a la revisión de investigaciones jurídicas y de disciplinas enfocadas principalmente al tema de la ecología, planteamientos que permitieron comprender mejor otros aspectos de esta área del conocimiento, como por ejemplo el trabajo de Dávila Rengifo (2009), en su tesis sobre “Derecho Ecológico”, considera la importancia de las normas en materia ecología como elemento esencial para la protección y garantía del hombre, a un medio ambiente saludable, y establece criterios en la relación entre las personas y su entorno.

Para terminar García, Ibarra, Salgado, y otros, realizan una monografía que analiza la “Ecología naturaleza y medio ambiente”, en su trabajo llegan a la conclusión que “el mundo puede alcanzar una verdadera estabilidad, los seres humanos, que viven en los periodos de crecimiento más rápido y destructivo, que se ha dado jamás, disponemos de grandes poderes, para bien y para mal, y depende de la conciencia ecológica global frente a la preservación y cuidado de los recursos naturales, la garantía de disfrutar de un mundo saludable y óptimo para las generaciones futuras”. Se observa una interesante reflexión sobre la necesidad de crear conciencia de preservación y retribución de la sociedad moderna frene al acelerado proceso de destrucción global del medio ambiente.

## **3.2 MARCO TEÓRICO**

### **3.2.1. Generalidades de la dimensión interpretativa constitucional**

Los Estados en la actualidad considerados de tendencia democrática y con arraigo a la tradición constitucional, determinan su ordenamiento jurídico en relación con los mandatos de la norma superior, así como los principales fundamentos de derecho y su incidencia en la esfera social. Toda vez que, la Constitución, partiendo del caso colombiano, no solo es una norma política, sino también un precepto jurídico o manifestación imperante en el sistema legal.

De esta manera, la argumentación se presenta como un elemento esencial en el proceso de interpretación, que permite una dimensión más amplia de la comprensión de los problemas y situaciones que se desprende de la dinámica del Derecho, es así como en los Estados constitucionales, caso concreto Colombia, se presenta un fenómeno de naturaleza jurídica que lleva también, en último término, a plantearse el problema de cómo el constitucionalismo contemporáneo ha modificado nuestra manera de entender el Derecho y ha llevado, en cierto modo, a poner en un primer plano la dimensión hermenéutica del Derecho, o en otras palabras, el Derecho como argumentación (Atienza, 2011).

Finalmente, conforme a lo anterior, se entiende en términos generales, que la dimensión interpretativa de la Constitución, refiere, a que todas las leyes que integran el ordenamiento jurídico deben interpretarse de manera argumentada, integral y acorde con los preceptos del Carta Política, como consecuencia de la supremacía de la norma superior. Pero también, debe entenderse dicha dimensión como la posibilidad que tiene la autoridad judicial mediante la adecuada interpretación normativa en priorizar y garantizar el máximo desarrollo posible de derechos garantizados en la Constitución Política a todas las personas, entre los que se encuentran aquellos denominados por la doctrina como de tercera generación, y que sobresale el medio ambiente, el cual ostenta una fuerte incidencia en la esfera social.

### 3.2.2. Fundamentos de la interpretación constitucional

Los orígenes de la interpretación en la norma constitucional se presentan “solo a partir de la praxis del Estado democrático y social de derecho y del desarrollo de los derechos fundamentales, la interpretación jurídica se ha convertido en un factor principal de interés y de movilización de la teoría constitucional. Esta es una dinámica que ha llevado a la construcción de una propia teoría de la interpretación constitucional” (Starck 1976, citado en: Landa, 2005, p.77) “debido a la demanda social y otra sobre la jurisdicción constitucional para tutelar los derechos fundamentales” (Forsthoff 1964: 150 y ss., citado en: Landa, 2005, p.77).

En este orden de ideas, corresponde señalar según (Landa, 2005, p.77) que: “en el constitucionalismo clásico la interpretación constitucional no existía como problema, en tanto los derechos y garantías establecidos en la Constitución se realizaban por medio de las leyes”. No obstante, este momento histórico del derecho, permitió que se desarrollaran las diferentes técnicas de la interpretación jurídica, que fueron asumidas por la teoría general de la interpretación y posteriormente aplicadas por medio de la hermenéutica (Landa, 2005).

En consecuencia, el citado autor señala que en la primera hora del constitucionalismo moderno, la interpretación constitucional se convierte en un tema difuso en la medida que se le otorgaba mayor importancia al papel indiscutible de la ley y la demanda de claridad y transparencia de la legalidad. De ahí que, como explicaba Montesquieu “[...] los jueces de una nación no son [...] sino la boca que pronuncia las palabras de la ley” (Montesquieu 1844: 127 y ss. citado en: Landa, 2005, p.78).

Sin embargo, los diferentes cambios sociales y las transformaciones políticas, económicas, culturales, etc., que la sociedad en conjunto ha experimentado al paso de los años, permitieron también que la dimensión de la interpretación, en las normas

constitucionales se convirtieran en un tema de interés para el derecho, esto sucede a partir de dos procesos sucesivos que según (Landa, 2005, p.78-79) son:

En primer lugar, cuando la Constitución se legitima como norma jurídica suprema con carácter vinculante para los ciudadanos y los poderes públicos. En efecto, « [...] a través de [las] múltiples transformaciones que ha sufrido, la noción de Constitución ha conservado un núcleo permanente: la idea de un principio supremo que determina por entero el orden estatal y la esencia de la comunidad constituida por ese orden» (Kelsen 1982: 204. citado en: Landa, 2005, p.78) principio que ahora se entiende como manifestación del principio jurídico de supremacía constitucional. En ese sentido, también, «[...] el Estado constitucional de Derecho eleva la Constitución desde el plano programático al mundo de las normas jurídicas vinculatorias y, por consiguiente, no sólo acoge el principio de la primacía de la ley *in suo ordine* sino que lo complementa con el principio de la supremacía de la Constitución sobre la ley y, por tanto, sobre el ordenamiento jurídico con la consiguiente anulación en la medida en que en su conjunto o en algunos de sus preceptos no se adecue a la norma constitucional» (García Pelayo 1988: 28 y ss., citado en: Landa, 2005, p.78).

En segundo lugar, cuando los derechos públicos subjetivos del Estado liberal se transforman, a partir de la segunda postguerra, en derechos fundamentales que incorporan valores, principios constitucionales y derechos socioeconómicos —en el marco del Estado social y democrático de derecho— se obligó sobre todo a jueces y tribunales —aunque también a la dogmática constitucional— a proveer de técnicas y métodos de interpretación para dar respuestas a las lagunas y demandas de aplicación directa de la Constitución, ya no solo dentro de lo jurídicamente debido, » (Pérez Luño 1991: 251 y ss y otros, citado en: Landa, 2005, p.79) sino también dentro lo constitucionalmente posible» (Canosa Usera 1988: 302. citado en: Landa, 2005, p.79).

Por otra parte, la interpretación constitucional en concreto, está determinada por la característica que la Constitución Política de 1991, “es una norma de principios, en la que se establecen los fundamentos, alcances y límites de la vida constitucional. Estos principios que, al ser utopías, deben realizarse, según algunos en un sentido débil, parecen irrealizables solo desde el punto de vista de un determinado orden social que esté vigente en ese momento” (Mannheim 1941: 169 y ss. citado en: Landa, 2005, p.85). En este sentido, los principios satisfacen una necesidad propia del Estado social de derecho, esto es, “la necesidad de contar con las cláusulas de inicio y cierre del sistema de fuentes del derecho constitucional con miras a regular el orden social, asegurando la estabilidad

jurídica y, a la vez, la pacífica transformación social” (Del Vecchio 1934: 69-84 y Pérez Luño 1997: 9-24. Citado en: Landa, 2005, p.85).

En concordancia con lo anterior, (Hesse 1959, citado en: Landa, 2005, p.88) advierte sobre la dimensión interpretativa de la constitución que: “[...] es concretización — Konkretisierung—. Precisamente lo que no aparece de forma clara como contenido de la Constitución es lo que debe ser determinado mediante la incorporación de la realidad de cuya ordenación se trata. En este sentido, la interpretación constitucional tiene carácter creativo: el contenido de la norma interpretada sólo queda completo con su interpretación; ahora bien, sólo en ese sentido posee carácter creativo: la actividad interpretativa queda vinculada a la norma”.

Desde otro punto de vista, (Figuroa, 2009. P.4) complementa el tema de la dimensión de interpretación constitucional, cuando realiza una comparación acertada en la diferencia que existe con relación a la interpretación convencional, puesto que: “En aquella, los conceptos de sede de urgencia, sumariedad, residualidad, involucramiento de derechos fundamentales, principios, valores y directrices, varían sustancialmente con relación a la interpretación prevalente en ésta, en la cual aplicar el derecho se asocia, por naturaleza, al principio de legalidad, congruencia y estricta sujeción a la ley. Se trata de dos sistemas distintos y de concepciones diferentes, cuya nota característica es que en sede constitucional, la primera resulta prevalente sobre la segunda, pues requiere pronunciamientos pronto, inmediatos y céleres, en consideración a que se discuten procesos vinculados a la tutela de derechos fundamentales y de control normativo, que inciden en la cláusula de supremacía de la Constitución”.

Como complemento a lo anterior, se deben señalar de manera especial los principios de interpretación constitucional cumplen con la misión de orientar y canalizar el proceso de interpretación para la solución de un problema como marco teórico y analítico de la Constitución para la solución del caso concreto como complemento a lo anterior, es oportuno señalar de manera especial frente a los principios que orientan la dimensión interpretativa constitucional, que estos cumplen con la misión específica de orientar y

canalizar el proceso de interpretación para la solución de un problema como marco teórico y analítico fundamentados principalmente en los preceptos de la Constitución para la solución efectiva del caso concreto. Así, siguiendo a (Hesse, 1992, p. 59) señala los siguientes principios:

- Principio de la unidad de la Constitución. Plantea la relación y la inter-dependencia de los distintos elementos normativos con el conjunto de las decisiones fundamentales de la Constitución. Así, se deben identificar los principios fundamentales de la parte dogmática, orgánica y económica de la Constitución.
- Principio de la concordancia práctica. Postula la coordinación de los distintos bienes jurídicos constitucionales conservando su contenido esencial por medio de la ponderación proporcional de valores o bienes (Güterabwägung),
- Principio de la corrección funcional. Postula que el intérprete respete las competencias de los poderes públicos y organismos estatales sin restringir las funciones constitucionales de alguna de ellas.
- Principio de la eficacia integradora. Valora el mantenimiento de la unidad política de la Constitución, lo que demanda preferir las soluciones jurídico-políticas que promuevan la integración social y la unidad de la Constitución. Con esto se busca afirmar el carácter supremo y pluralista de la Constitución, en la medida en que integra los valores minoritarios con el mayoritario, gracias al entendimiento de que la Constitución expresa la diversidad de intereses sociales dentro de la unidad política.
- Principio de la fuerza normativa de la Constitución. Otorga preferencia a los planteamientos que ayuden a obtener la máxima eficacia de las normas constitucionales en función de las relaciones sociales y la voluntad de la Constitución (Wille zur Verfassung). En esta medida, no por existir disposiciones constitucionales de principio o programáticas la Constitución se hace menos ejecutiva; más bien, en tanto que toda la Constitución es un texto normativo, las «normas regla» —como las «normas principio»— deben ser cumplidas de acuerdo con el grado de patriotismo constitucional de los ciudadanos y gobernantes.
- Principio de la interpretación conforme a la Constitución. Postula que una ley no debe ser declarada inconstitucional y nula cuando por lo menos algunas de sus acepciones puedan ser interpretadas en concordancia.

De lo anterior, es preciso señalar el punto de vista de (Figuroa, 2009, p.26) donde advierte acertadamente que: “la interpretación en sede constitucional, dadas las particularidades de los principios de interpretación constitucional -unidad de la Constitución, concordancia práctica, corrección funcional, función integradora y primacía normativa de la Constitución, además de la ponderación de intereses y el principio de proporcionalidad- nos persuaden de que aplicamos herramientas interpretativas de otra naturaleza, diferentes en contenido y extensión, respecto a los criterios reguladores del principio de legalidad, de congruencia procesal y sujeción estricta a la ley, que prevalecen en la resolución de los conflictos de la justicia ordinaria”.

### **3.2.3 Dimensión interpretativa de la Carta Política en sede de la Corte Constitucional.**

(Guastini, 2012, p.50), señala frente a la dimensión interpretativa de la Constitución, que: “el contenido normativo de los textos solo nace a la vida jurídica cuando la disposición es interpretada por el juez, pues el contenido deóntico de la norma no radica en el texto legal o constitucional en sí mismo, sino en su interpretación. Al tiempo que advierte que un ordenamiento jurídico se presenta como un conjunto de significados, de contenidos normativos. Sin embargo, tales significados son variables dependientes de la interpretación (ninguna disposición tiene un significado determinado si no es después de la interpretación)”. De igual forma para (Guastini, 2012, P.161-162., citado en: Franco, 2012, P. 7) “la creación judicial de las normas jurídicas es un fenómeno necesario y característico de los sistemas constitucionalizados, en razón de predicarse un fuerte activismo judicial y la sobreinterpretación de la Constitución”. En otras palabras, la evolución de conceptos y significados que enriquecen el contexto de la normativa, es posible de acuerdo al criterio del intérprete constitucional, esta situación se presenta como un fenómeno no solo posible sino justificado y necesario en las transformaciones del derecho, puesto que, es realmente el juez quien le otorga mediante la dimensión de su interpretación un contenido normativo a las disposiciones del sistema jurídico (Atienza, 2011).



Con referencia en lo anterior, se puede decir que la interpretación constitucional se convierte en un problema jurídico del derecho contemporáneo. Esto se confirma según (Leibholz 1957: 110 y ss. citado en: Landa, 2005, p.79) “con la judicialización de la Constitución por medio del papel de los tribunales constitucionales, en tanto se convierten en los supremos intérpretes de la Constitución”. Es decir una forma de interpretación exclusiva en sede de la Corte Constitucional, la cual en términos generales se encarga de: “Fijar límites a la justicia constitucional pasa necesariamente por entender la actividad interpretativa de los jueces constitucionales y asumir la dimensión de la misma desde la perspectiva de que los derechos fundamentales que involucra, nos persuade de que nos encontramos frente a un tipo distinto de interpretación, bajo otras herramientas que difieren en matices, de aquellas que tradicionalmente se aplican en la justicia ordinaria” (Figueroa, 2009, p.11).

Se considera oportuno señalar, que actualmente el sistema jurídico colombiano, permita dirimir las controversias jurídicas por medio de un grupo colegiado como es la Corte Constitucional, que enfocado específicamente en la defensa y promoción de la Carta Política, sea ajena en teoría, a la lógica tradicional de los administradores de justicia del derecho ordinario, alejada en sus fines de coyunturas políticas, económicas y de otra índole que afecte el criterio en la toma de decisiones objetivas, en éste sentido, solo los tribunales constitucionales, pueden intentar entablar un equilibrio entre la regla de las mayorías y los derechos de los individuos de la manera más imparcial posible.

En éste orden e ideas, (Landa, 2005. p. 2) indica que: “la soberanía constitucional en cabeza de un Tribunal Constitucional es una decisión política tomada por parte de una comunidad a través de su Constitución, por ello la misma Corte se encuentra ligada por las disposiciones de dicho texto para emitir sus decisiones. Así, desde el punto de vista práctico, a pesar de que poseen una libertad para construir y ampliar el alcance de los derechos individuales, no por ello actúan dentro de un campo indeterminado”. Es decir, debe estar ajustado a los requerimientos de una interpretación correcta de la norma constitucional, permitiendo superar las limitaciones de la dogmática, la ley o la jurisprudencia misma, que permitan hacer frente a fenómenos sociales que, como el

deterioro y abandono del medio ambiente, han puesto en duda la eficacia del propio sistema legal, democrático y constitucional, generando la sensación, que en Colombia los mandatos de la norma superior solo son un discurso que se queda en el papel y no trasciende a permitir transformaciones sociales de fondo. Por ello, en el presente estudio profundiza rigurosamente en el análisis de la dimensión interpretativa de la constitución colombiana, en el ámbito de la ecología.

Finalmente es preciso señalar que a la Corte Constitucional en el ordenamiento jurídico de Colombia, le corresponde la responsabilidad como titular superior de la justicia constitucional, en funcionar como instancia de cierre del sistema interpretativo de los preceptos que la Carta Política de 1991 exponga frente a la controversia generada en materia de desconocimiento, afectación o violación de derechos fundamentales, al caso concreto de estudio aquellos que se enmarcan en el ámbito del medio ambiente. Por esta razón, el análisis y descripción que desprende de la jurisprudencia de la Corporación, adquiere un valor de enorme importancia para comprender los alcances y límites que en el sistema legal, se establecen frente a la protección y garantía del medio ambiente.

### **3.3 ANÁLISIS REFERENTE AL DERECHO AMBIENTAL EN COLOMBIA, SEGÚN LA DIMENSIÓN INTERPRETATIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.**

Es importante destacar, que para el análisis propuesto en la presente investigación, el fundamento teórico de la normatividad ambiental, sirve para entender el problema planteado, el cual es motivo, para que el legislador a través de la Constitución, haya creado las normas fundamentales, para proteger el medioambiente y los derechos y deberes, que tiene el Estado y los ciudadanos para mantenerlo. En este sentido, su eficaz interpretación constituye una necesidad y responsabilidad por parte del intérprete, más aun cuando el derecho a un ambiente sano, debe ser una garantía que eleve la calidad de vida de todas las personas.

De acuerdo a esto, hay que reconocer, según (Hesse, 1998: 182 y ss citado en: Landa, 2005, p.82) la importancia de la interpretación constitucional que: “es fundamental, pues dado el carácter abierto y amplio de la Constitución, los problemas de interpretación surgen con mayor frecuencia que en otros sectores del ordenamiento cuyas normas son más detalladas”. A partir de esto, habría que recordar también que: “la Constitución es un complejo normativo político y jurídico que incorpora valores, principios generales y específicos, derechos subjetivos y objetivos, garantías procesales y garantías institucionales, todo lo cual hace de la Constitución un objeto de interpretación jurídica para dar solución a problemas jurídico-políticos específicos, que no son idénticos a los problemas de la interpretación de la ley” (Pérez Luño 1991: 253. citado en: Landa, 2005, p.83). Conforme a lo anterior, se infiere que por ejemplo, cuando se presenten problemas en materia de medio ambiente en la sociedad, estos conflictos necesariamente deben entenderse y solucionarse en el marco de la protección y garantía de derechos de orden fundamental, no desde el enfoque formal de la ley, puesto que, los derechos referidos al medio ambiente son de tratamiento y carácter especial por su relación directa con la existencia y calidad de vida de las personas.

En el orden de las ideas anteriores, cabe agregar que el contexto constitucional y jurídico colombiano, frente al Medio Ambiente según la Corte Constitucional (Sentencia C - 595 de 2010) “no solo se integra en el carácter de objetivo de principio en el marco del Estado Social de Derecho, si no como un derecho de tercera generación colectivo, y el deber constitucional (en cuanto a su protección), sino además, el de Derecho Fundamental dada su apremiante conexidad con el Derecho a la Vida y el Derecho a la Salud de las personas”.

Por otra parte, en cuanto a la protección al medio ambiente, (Amaya, 2010, p. 6) establece que “la Constitución Política de Colombia 1991, contempla la protección al medio ambiente, desde varias perspectivas y tal como lo reconocen acreditados constitucionalistas, la Carta del 91, adopta un modelo de desarrollo sostenible, que trae como consecuencia, la imposición del deber de protección, de los recursos naturales, en cabeza del Estado y de los particulares”. De igual manera, (Patiño, 1999) destaca: “La importancia, que el Derecho Ambiental colombiano, ha adquirido y que su fuente principal, se encuentra en la Constitución Política de 1991, siendo esta según el autor, pionera mundial, en la consagración de rango constitucional, de la cual se deriva, un conjunto normativo de legislación ambiental”.

Igualmente, (Amaya, 2011) señala sobre el tema de la Constitución Ecológica, que desarrolla una reflexión, sobre la variable ambiental de la Constitución Colombiana, en el contexto del constitucionalismo latinoamericano, sobre legislación ambiental”. Así mismo, realiza una breve reseña histórica relacionada con la reforma de la Institucionalidad Ambiental de Colombia, doce años después. En este artículo, se reseña que: “Desde este tiempo, se inició una ambiciosa reforma de las instituciones ambientales de Colombia, a partir de la expedición de la Constitución de 1991, denominada por muchos, como la "Constitución Verde", que posteriormente en 1993, se culminó con la expedición de la Ley 99 de 1993, de creación del Ministerio del Medio Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental” (Amaya, 2011, p, 3).

Por otra parte, es preciso señalar un referente importante para observar el alcance de los preceptos constitucionales del medio ambiente, en concreto, el tema que trata sobre la dimensión del ámbito ecológico en la Constitución de 1991, en relación de la política fiscal de Colombia, allí se establece: “Que los fundamentos Constitucionales del Derecho Ambiental Colombiano, se hallan orientados a la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y del ambiente; para poder determinar el alcance de la responsabilidad fiscal, por el uso y alteración de los recursos naturales y del ambiente, en su relación con el Derecho Tributario Ambiental”(Rodas, 2006, p.123).

De todo lo anterior, se puede conceptuar que la Constitución del 1991, en los artículos referentes a la protección ambiental, recoge y sintetiza la legislación ambiental, existente hasta este momento, haciendo aportes sustantivos, que quedan consignados en el Título II, Capítulo 3, en donde menciona:

“Los derechos colectivos y del ambiente”, igualmente, en el artículo 67, el cual establece, que se debe formar al colombiano y concientizarlo, en cuanto al mejoramiento a nivel cultural, científico, tecnológico y la protección del ambiente”. La Constitución, es el instrumento para el conocimiento de los deberes y derechos, derivados de la legislación ambiental, en cuanto al reconocimiento, de las normas ambientales, consagradas en su desarrollo legislativo, para el mejoramiento y protección del ambiente y los recursos naturales, mediante el Derecho Ambiental. (Constitución Colombiana 1991).

Por otra parte, en el desarrollo del análisis teórico de la constitución de 1991, en materia ecológica, esta “no solamente se limita a plasmar las preceptivas básicas en materia ambiental, sino que adicionalmente a través de estas normas es posible inferir los valores y principios que rigen el derecho en cuestión” (Botero y Uribe, 2004, p.6). de esta manera, la figura de Constitución Ecológica, históricamente en Colombia, comienzan con las expresiones constitucionales de protección, al medio ambiente, en el artículo 8º, “donde se imponen, la obligación al Estado y a los ciudadanos, de proteger las riquezas culturales y naturales, esta obligación, no tiene antecedentes, en otras Constituciones anteriores; obligación que recae inicialmente, en el Estado y que conllevó a que él mismo, dentro de

todo su actuar funcional y competencia, instituyera mecanismos, normas y autoridades, para garantizar la protección del citado patrimonio” (Constitución Política, 2013, art. 8).

Al mismo tiempo, hay que destacar que: “Una de las grandes fortalezas de la Constitución Política de 1991, es la de haber restablecido, como una de sus prioridades el tema ambiental, a tal punto, que la (Corte Constitucional, 1992, S. T-411) la ha sido considerada como la “Constitución Ecológica” o “Constitución Verde” (Rodríguez, 1993,p.8), por cuanto estableció como derecho fundamental, que “todos los ciudadanos, tienen derecho a gozar de un ambiente sano” (Constitución Política, 2013, art. 79).

Estos mandatos, fueron ratificados y desarrollados en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que entre otros aspectos lo estableció como derecho colectivo y generó con ello una conexidad, entre un derecho fundamental y el medio ambiente: “Es por eso, que una persona puede considerar, que la perturbación del ambiente, afecta o amenaza de modo directo su vida, o la de su familia y, en este sentido, las personas, tienen derecho a participar en las decisiones, que lo afecten. Lo anterior permitió, que la Carta Magna, estableciera la necesidad de realizar una evaluación del estado, de los recursos naturales y del ambiente” (Amaya, 2001, p. 259).

Además, la (Constitución Política, 2013, art. 268, N° 7), recoge y sintetiza la legislación ambiental existente, hasta este momento, haciendo aportes sustantivos, que quedan consignados en el Título II, Capítulo 3°, en donde menciona:

“Los derechos colectivos y del ambiente” igualmente, en el artículo 67, el cual establece, que se debe formar al colombiano y concientizarlo, en cuanto al mejoramiento a nivel cultural, científico, tecnológico y la protección del ambiente”. Además: “La Constitución, es el instrumento, para el conocimiento de los deberes y derechos, derivados de la legislación ambiental, en cuanto al reconocimiento, de las normas ambientales, consagradas en su desarrollo legislativo, para el mejoramiento y protección del ambiente y los recursos naturales, mediante el Derecho Ambiental”.

Cabe agregar, que la principal regulación, en materia ambiental derivada de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993 y toda la producción doctrinal, de la Corte Constitucional, a través de sus sentencias de revisión de tutela y análisis de

constitucionalidad, que han venido reconfigurando, el escenario de protección del derecho, al goce de un ambiente sano. Por lo demás, la Constitución del 91, en el capítulo 3 del Título II, en los artículos 58, 63 y del 78 al 82, hace especial énfasis, en los derechos colectivos, que están relacionados, con la protección del ambiente. Aunque en este capítulo, no se consagran todos los derechos colectivos, o de tercera generación, que de manera relevante, deberían estar relacionados con el medio ambiente.

Se debe anotar, el trabajo de algunos tratadistas sobre la protección al medio ambiente, según la Constitución Política de Colombia 1991: “La cual acoge la protección al medio ambiente, desde varias perspectivas. Como lo reconocen acreditados constitucionalistas, la carta del 91, adopta un modelo de desarrollo sostenible, que trae como consecuencia, la imposición del deber de protección, de los recursos naturales, en cabeza del Estado y de los particulares” (Amaya y García, 2010, p. 6). De igual manera, complementa (Patiño, 1999) en su trabajo sobre Derecho Ambiental Colombiano. que: “Ha sido tanta la importancia, que ha adquirido el Derecho Ambiental en nuestros tiempos, que actualmente su fuente principal, se encuentra en la Constitución Política de 1991, siendo esta pionera mundial, en la consagración de rango constitucional, de la cual se deriva, un conjunto normativo de legislación ambiental”.

Al mismo tiempo, en cuanto a este tema, (Meza, 2007, p. 14) en su obra, expone los derechos ambientales, en perspectiva de integralidad. Se observa, que realiza un análisis, de los derechos ambientales en Colombia y las perspectivas a futuro, al respecto señala que:

“Partiendo de una concepción integral de los derechos humanos, sustentada en su interdependencia, universalidad, globalidad y tratamiento igual, y con base en una perspectiva crítica, esta tesis da buenas razones y argumentos, desde un nuevo ambientalismo popular, latinoamericano y alter globalizador, para fundamentar derechos ambientales y su concreción en el Estado Ambiental de Derecho, a nivel estatal y global, hacia la satisfacción de las necesidades humanas básicas, de todas las personas”.

Hechas las consideraciones anteriores, en esta parte del estudio, se podría inferir que la normatividad del derecho ambiental, presente en la Constitución de 1991 y las políticas

públicas del Estado, están fundamentadas y basadas en una serie de normas, derechos y deberes, que contribuyen al desarrollo ambiental del país, defendiendo la interacción, entre el medio ambiente y el ser humano y las complejas funciones y estructuras, de los sistemas naturales, así mismo aporta a la construcción de grandes perspectivas, que tiene el país, como apoyo para el desarrollo sostenible. Además, según indican (Amaya y Bonilla, 2010, 0.34) donde observan, que la Constitución Política de Colombia, vigente desde 1.991:

“Acoge la protección al medio ambiente, desde varias perspectivas, siendo una constitución ecológica como lo mencionan en su obra, algunos autores, y como lo reconocen acreditados constitucionalistas, La Carta del 91, adopta un modelo de desarrollo sostenible, que trae como consecuencia, la imposición del deber de protección de los recursos naturales, en cabeza del Estado y de los particulares”.

Por consiguiente, se concluye que la defensa del medio ambiente, es un objetivo de principio, dentro de la organización del Estado Social de Derecho, la cual involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre, que es parte integrante del mundo natural. Igualmente, se ha reconocido en el desarrollo de análisis teórico de los principales referentes del derecho ambiental en Colombia, según la dimensión interpretativa de la Constitución Política de 1991, que en éste ámbito de los derechos colectivos, como el ecológico, se establecen mecanismos para proteger el derecho al medio ambiente y a su vez, exhortar a las autoridades, para que diseñen estrategias jurídicas eficaces, con el fin de garantizar, el goce y disfrute de este derecho en toda la población.

Teniendo en cuenta, estos aspectos entre otros por señalar en el estudio, queda claro que en Colombia la principal regulación en materia ambiental, es la derivada de la Constitución de 1991, así como los preceptos de la Ley 99 de 1993 y toda la producción doctrinal, y jurisprudencia de la Corte Constitucional, a través de sus sentencias de revisión de tutela y análisis de constitucionalidad, que han venido reconfigurando en la actual sociedad colombiana, el escenario de protección del derecho al goce de un ambiente sano.



### 3.4 TRATADOS, ACUERDOS, CONVENIOS INTERNACIONALES, QUE HA FIRMADO COLOMBIA EN RELACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

A continuación, se enumeran los mas importantes Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales, en los que Colombia a intervenido y ha aprobado con su firma, lo cual quiere decir que los aprueba, acepta y hace parte activa en estos. AL respecto, (Zapata, 1997, p, 13) advierte sobre la importancia que tiene para el país, la integración y respeto de un marco para la ley internacional, sobre el medio ambiente. Por lo tanto, afirma que:

“La legislación y lineamientos internacionales, constituyen un verdadero aporte, para los países latinoamericanos, en forma particular y para el resto de la comunidad internacional, en forma general. El enfoque jurídico, que ofrece el autor, fundamentado en el Derecho Internacional Ambiental, representa una sólida base para el desarrollo de legislación interna, de los países en vía de desarrollo. Para los países, que como Colombia, continúan desarrollando su legislación ambiental interna, con base en los derroteros de la Conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Medio Ambiente”.

Se hace una corta exposición de los principales referentes jurídicos de derecho internacional, pertinentes para el análisis de la dimensión interpretativa de la constitución política de 1991, en el ámbito de la ecología.

Tabla 1. *Marco Jurídico Internacional adoptado por Colombia en materia ecológica.*

Tratado Internacional	Referencia para Colombia	Relevancia con tema
<b>TRATADO COOPERACIÓN AMAZÓNICA</b>	<b>DE</b> Firmado en 1978 entre 8 países (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela) para cooperar en un desarrollo armónico de la Amazonía.	Es un instrumento jurídico de naturaleza técnica con miras a promover el desarrollo armónico e integrado de la cuenca, como base de sustentación de un modelo de complementación económica regional que contemple el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y la conservación y utilización racional de sus recursos.
<b>DECLARACIÓN DE RÍO</b>	Firma/Adopción: Junio de 1992. Entrada en Vigor: CNUMAD Junio 13 de 1992.	El objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las

		sociedades y las personas, Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial
<b>CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA</b>	Firma/Adopción: Junio 5 de 1992 Entrada en Vigor: Diciembre 29 de 1993 Ley Aprobatoria: Ley 165 de 1994 Fecha de Ratificación y Adhesión: Noviembre 28 de 1994 Entrada en Vigor para Colombia: Febrero 26 de 1995.	La conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la Utilización de los recursos genéticos.
<b>CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE COMERCIO DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES</b>	CITES Firma/Adopción: Marzo 3 de 1973 Entrada en Vigor: Julio 1 de 1973 Ley Aprobatoria: Ley 17 de 1981 Fecha de Ratificación y Adhesión: Agosto 31 de 1981 Entrada en Vigor para Colombia: Noviembre 29 de 1981.	Es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia.
<b>CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS – RAMSAR-</b>	Firma/Adopción: Febrero 2 de 1971. En Vigor para Colombia: Octubre 18 de 1998.	Considerando las funciones ecológicas fundamentales de los humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de una fauna y flora características, especialmente de aves acuáticas. Convencidas de que la conservación de los humedales y de su flora y fauna pueden asegurarse armonizando políticas nacionales previsoras con una acción internacional coordinada,
<b>CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION Y LA SEQUÍA UNCCD, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES – ITTO.</b>	Firma/Adopción: Enero 26 de 1992 Entrada en Vigor: Enero 1 de 1997 Ley Aprobatoria: Ley 464 de 1998.	Los fundadores de la OIMT se enfrentaron a un reto poco después de que se establece la Organización en los años 1980. Ellos habían negociado un acuerdo internacional de gran alcance para promover la gestión sostenible de los bosques (SFM) en los trópicos, las directrices elaboradas para el MFS, y llevado a cabo un estudio pionero que determinó tropical SFM era casi inexistente.
<b>FORO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE BOSQUES UNFF</b>	Firma/Adopción: Junio 13 de 1992.	En octubre de 2000, el Comité Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), en su Resolución 2000/35, estableció el Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques, un cuerpo subsidiario con el objetivo principal de

		promocionar "la gestión, conservación y desarrollo sustentable de todos los tipos de bosques y para fortalecer el compromiso político a largo plazo a este fin" basados en la Declaración de Rio, los Principios de Bosque, el Capítulo 11 de la Agenda 21 y el resultado de los procesos IPF/IFF y otros hitos claves de política internacional forestal.
<b>UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES – UPOV</b>	Firma/Adopción: Diciembre 2 de 1961 Ley Aprobatoria: Ley 253 de 1995	La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) es una organización intergubernamental con sede en Ginebra (Suiza). La UPOV fue creada por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. El Convenio fue adoptado en París en 1961, y fue revisado en 1972, 1978 y 1991. La misión de la UPOV es proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales, con miras al desarrollo de nuevas variedades vegetales para beneficio de la sociedad.
<b>CONVENIO DE CARTAGENA SOBRE LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO EN LA REGIÓN DEL CARIBE</b>	Firma/Adopción: Marzo 24 de 1983 Entrada en Vigor: Octubre 11 de 1986 Ley Aprobatoria: Ley 56 de 1987 Fecha de Ratificación y Adhesión: Marzo 3 de 1988 Entrada en Vigor para Colombia: Abril 3 de 1988.	Este instrumento internacional es vinculante para la región del Caribe y para los países adyacentes al Océano Atlántico. El Convenio creó con el objetivo de que los países de la región del Gran Caribe logren un equilibrio entre el desarrollo y la protección del medio marino.
<b>PROTOCOLO SOBRE ÁREAS Y FAUNA ESPECIALMENTE PROTEGIDAS EN LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE – SPAW</b>	Firma/Adopción: Texto Enero 18 de 1990/ Anexos: Junio 11 de 1999 Entrada en Vigor: No ha entrado en vigor Ley Aprobatoria: Ley 356 de 1997 Fecha de Ratificación y Adhesión: Enero 5 de 1998 Entrada en Vigor para Colombia: Se requieren 2 ratificaciones para entrar en vigor.	Cada Parte de este Protocolo, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, así como con las disposiciones del Protocolo, tomará las medidas necesarias para proteger, preservar y manejar de manera sostenible, dentro de las zonas de la Región del Gran Caribe sobre las que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción: a) las áreas que requieren protección para salvaguardar su valor especial; y b) las especies de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción.

<b>PROTOCOLO SOBRE LA COOPERACIÓN EN LA LUCHA CONTRA LOS DERRAMES DE HIDROCARBUROS</b>	Firma/Adopción: Marzo 24 de 1983 Entrada en Vigor: Octubre 11 de 1986 Ley Aprobatoria: Ley 56 de 1987 Fecha de Ratificación y Adhesión: Marzo 3 de 1988 Entrada en Vigor para Colombia: Abril 3 de 1988.	Protocolo se aplicará a los incidentes de derrame de hidrocarburos que tengan como resultado la contaminación del medio marino y costero de la Región del Gran Caribe o que afecten adversamente a los intereses conexos de una o varias Partes Contratantes o constituyan un peligro considerable de contaminación.
<b>CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO</b>	Firma/Adopción: Marzo 22 de 1985. Entrada en Vigor: Septiembre 22 de 1989. Ley Aprobatoria: Ley 30 de 1990 Fecha de Ratificación y Adhesión: Julio 16 de 1990. Entrada en Vigor para Colombia: Octubre 14 de 1990.	Los objetivos del Convenio de Viena eran alentar a las Partes a promover cooperación a través de observaciones e intercambio de información sobre el impacto de las actividades humanas en la capa de ozono y para adoptar medidas legislativas o administrativas en contra de actividades que puedan producir efectos adversos en la capa de ozono.
<b>PROTOCOLO DE MONTREAL</b>	Firma/Adopción: Septiembre 16 de 1989 Entrada en Vigor: Enero 1 de 1989 Ley Aprobatoria: Ley 29 de 1993 Fecha de Ratificación y Adhesión: Diciembre 6 de 1993 Entrada en Vigor para Colombia: Marzo 6 de 1994.	Tratado internacional diseñado para proteger la capa de ozono reduciendo la producción y el consumo de numerosas sustancias que se ha estudiado que reaccionan con el ozono y se cree que son responsables del agotamiento de la capa de ozono.
<b>CONVENIO MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO</b>	Firma/Adopción: Mayo 9 de 1992 Entrada en Vigor: Marzo 21 de 1995 Ley Aprobatoria: Ley 164 de 1995. Fecha de Ratificación y Adhesión: Marzo 22 de 1995. Entrada en Vigor para Colombia: Junio 20 de 1995.	Adoptada en <u>Nueva York el 9 de mayo de 1992</u> y entró en vigor el <u>21 de marzo de 1994</u> . Permite, entre otras cosas, reforzar la conciencia pública, a escala mundial, de los problemas relacionados con el cambio climático.
<b>PROTOCOLO DE KIOTO</b>	Entrada en Vigor: Febrero 16 de 2005 Ley Aprobatoria: Ley 629 de 2000 Fecha de Ratificación y Adhesión: Noviembre 30 de 2001 Entrada en Vigor para Colombia: Febrero 16 de 2005.	El instrumento se encuentra dentro del marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), suscrita en 1992 dentro de lo que se conoció como la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro. El protocolo vino a dar fuerza vinculante a lo que en ese entonces no pudo hacer la CMNUCC.

Fuente: Min. Ambiente. (2013). Diseño de autor.

Finalmente, luego revisar los principales referentes del Marco Jurídico Internacional adoptado por Colombia en materia ecológica, se puede observar que el país cuenta con un respaldo valioso de herramientas legales internacionales en cuanto a la protección del medio ambiente. Al respecto es oportuno señalar el punto de vista de (Rojas, 2011, p. 3) donde expone que:

Los principales tratados y convenios internacionales aprobados por el Congreso de la República muchos de los cuales han sido revisados en su constitucionalidad por la Corte Constitucional, contando además con normas que constituyen verdaderos estatutos de protección del medio ambiente como el Decreto 2811 de 1974 que contiene el Código de Recursos Naturales producto de la Declaración de Estocolmo de 1972 y la Ley 99 de 1993 luego de la Cumbre de la Tierra llevada a cabo en Rio de Janeiro en 1992 y finalizando con la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional al revisar los tratados internacionales o al ejercer el control abstracto de constitucionalidad, así como de la justicia contencioso administrativa tanto mediante las acciones populares o las acciones de nulidad al estudiar en concreto la legalidad de alguna disposición.

### **3.5 PRINCIPALES CRITERIOS Y ANTECEDENTES EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL FRENTE AL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE**

Como se ha sostenido hasta el momento, la dimensión interpretativa de la Constitución en el ámbito de la ecología, se desarrolla principalmente desde el análisis de jurisprudencia de la Corte Constitucional, fundamentalmente en materia ambiental y el papel del legislador, al definir la protección de derechos colectivos, relacionados con el medio ambiente.

Por esta razón, a lo largo de la evolución jurisprudencial en materia del medio ambiente, se han observado avances significativos que permiten agrupar un bloque de sentencias de la Corte Constitucional, que sirven como referentes para la comprensión de la dimensión interpretativa de la Constitución en el ámbito de la ecología. En este sentido a continuación se hace una breve exposición de algunas Sentencias de especial relevancia para complementar el tema objeto de estudio. En primer lugar, la Sentencia C-519 de 1994, que revisa las Leyes 162 y 165 de 1994, determina que el derecho al medio ambiente, es un derecho fundamental y es a través de esta, que se aprueba el Convenio sobre Diversidad

Biológica, hecho en Río de Janeiro, en Junio de 1992, con la cual la (Corte Constitucional, 1994) estableció su carácter fundamental y la protección por medio de tutela, en los siguientes términos: “En efecto, mediante la jurisprudencia de esta Corporación, al revisar las acciones de tutela, se ha establecido que el derecho a un ambiente sano, debido a su inescindible relación con la vida, la integridad física y la salud de los asociados, es un derecho fundamental que puede ser protegido a través del mecanismo consagrado en el artículo 86 de la Carta Política”.

Asimismo, otro aspecto importante, que ha estudiado la (Corte Constitucional, 2000, Sentencia C-671), ha sido la constitucionalidad de la Ley 618 de 2000, por medio de la cual se aprueba la Enmienda del Protocolo de Montreal, que se había referido a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, cobra real importancia cuando la Corporación le otorga al derecho de un ambiente sano conexidad con los derechos a la salud y la vida, según lo expresado por la Corte, en dicha sentencia: “El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad”.

Posteriormente, la (Corte Constitucional, 2007, Sentencia T-760), recoge lo manifestado en la Sentencia hito T-411 de 1992, del Dr. Alejandro Martínez Caballero, que ya habla de una “Constitución Ecológica”.

La Constitución de 1991, modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana, con la naturaleza. Por ello esta Corporación, ha señalado en anteriores decisiones, que la protección del medio ambiente, ocupa un lugar tan trascendental, en el ordenamiento jurídico, que la Carta contiene una verdadera “constitución ecológica”, conformada por todas aquellas disposiciones, que regulan la relación de la sociedad, con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente.

De igual manera, la (Sentencia T-411 de 1992) expone acertadamente para los efectos relacionados en el estudio, que procede la acción de tutela en caso de violación del

derechos relacionados con el medio ambiente, esto debido principalmente a: “que se debe entender que existen derechos fundamentales que se predicen exclusivamente de la persona humana, como el ecología que contiene un núcleo esencial, entendiendo por éste aquella parte que le es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegidos y que le dan vida resulten real y efectivamente tutelados”.

Por otra parte, la (Corte Constitucional, 2005, Sentencia C-150) la Corte Constitucional introdujo importantes criterios al referirse al mínimo social de existencia, así como reconoce el bien jurídico ambiental a la sociedad colombiana, en ese momento se pronunció de la siguiente forma: “Así las cosas, el Estado Social, debe hacer lo que esté a su alcance por establecer un “mínimo social, de existencia” que salvaguarde, los derechos fundamentales, de los individuos. El medio ambiente, es uno de los mecanismos mínimos de existencia, del ser humano... Así entonces, surge de nuestra Constitución el bien jurídico ambiental, como derecho protegido por el Estado Colombiano, también llamado Constitución Ecológica”.

Para finalizar el análisis de los principales criterios y antecedentes en la jurisprudencia constitucional frente al derecho al medio ambiente, es preciso señalar el punto de vista Otto Bachof, que sintetiza acertadamente el papel de la Corporación Constitucional como intérprete de la Carta de 1991, en el ámbito de la ecología, al respecto advierte que: “La Corte ha necesitado conquistar su actual posición con mucho trabajo y con muchas resistencias. Que lo haya logrado radica, y no es la menor de las razones, en que con sabia autolimitación haya entendido correctamente trazar las fronteras entre derecho y política.” (Bachof, 1986. p. 844. Citado en: Figueroa, 2009, p.18). Este punto de vista es preciso para señalar con certeza, que las sentencias constitucionales, además de contener controversias muy especiales al referirse esencialmente al tema de garantía y protección de derechos, como es el ambiental, de la misma forma asumen una responsabilidad única, y en ello se considera necesario ser reiterativo, puesto que, la jurisprudencia constitucional constituye la mejor herramienta y tendencia en criterios de interpretación jurídica, que traducen una nueva forma de entender el derecho.

### **3.6 PRINCIPIOS ESENCIALES QUE ORIENTAN EL MANEJO AMBIENTAL: ANÁLISIS DESDE LA DIMENSIÓN INTERPRETATIVA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

Luego de señalar las referencias de la jurisprudencia constitucional frente al derecho del medio ambiente, es preciso complementar y profundizar el análisis de la dimensión interpretativa de la constitución política de 1991, en el ámbito de la ecología, con la descripción de los principios esenciales más relevantes para la investigación, que hoy orientan el manejo ambiental del país, desde el criterio de la Corte Constitucional, en concreto se estudian los principios que respectan a: ecologización de la propiedad privada, responsabilidad fiscal por el uso de los recursos del medio ambiente, participación de las personas en decisiones que afectan el medio ambiente y desarrollo sostenible. Principios que serán objeto de análisis con mayor profundidad en el desarrollo del estudio, desde el criterio jurisprudencial de la Corte Constitucional.

Toda vez que, la protección jurídica del medio ambiente, para los Estado democráticos y garantistas de los derechos, se constituye como una necesidad reconocida, por las diferentes normas de derecho internacional, como se ha visto, así como en el sistema jurídico interno, y precisamente, la jurisprudencia interpreta con mayor profundidad, los temas que refieren al medio ambiente, como una respuesta del derecho y las autoridades estatales en la protección contundente a las intolerables agresiones que sufre el ecosistema. De esta manera, es pertinente hacer una breve referencia de los principios que la Corte Constitucional señala en su extensa jurisprudencia frente al tema medioambiental, aspecto que permite, complementar y profundizar en la construcción del concepto de dimensión interpretativa de la constitución colombiana, en el ámbito de la ecología.



### **Principio 1. Eecologización de la propiedad privada.**

En primer lugar la Corporación Constitucional indica la ecologización de la propiedad privada, Respecto a la noción que la Corte ha querido sustentar, se refirió a la función ecológica de la propiedad en (Sentencia T 411 de 1992) en los siguientes términos:

“La ecología contiene un núcleo esencial, entendiendo por éste aquella parte que le es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegidos y que le dan vida resulten real y efectivamente tutelados. Se rebasa o se desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones Considera la Corte Constitucional que en el caso concreto, y por las razones expuestas, los derechos al trabajo, a la propiedad privada y a la libertad de empresa, gozan de especial protección, siempre que exista un estricto respeto de la función ecológica, esto es, el deber de velar por el derecho constitucional fundamental al ambiente”.

De igual manera, interpreta la Corte que: "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica" (Corte Constitucional, 1994, T-523). Adicionalmente la Corte también se ha ocupado de establecer limitaciones concretas a los actos de los propietarios debido a que en un Estado Social de Derecho debe prevalecer el interés general por encima del particular, constituyéndose lo anterior en la obligación de cumplir ciertos deberes sociales como el seguimiento de la función ecológica, en aras de preservar la equidad, al respecto indica que: “La función social de la propiedad, con su ingrediente ecológico, en la Constitución de 1991, tiene una concepción y contenido políticos, en cuanto encierra la idea o noción de solidaridad social, de manera que el propietario tiene el deber social de contribuir mediante su explotación racional al bienestar de la comunidad y a la defensa del medio ambiente” (Corte Constitucional, 1998, Sentencia C –677).

Del mismo modo la (Corte Constitucional, 2006, Sentencia C-189) en su extenso ejercicio hermenéutico de las normas superiores, expone en su jurisprudencia que: “La ecologización de la propiedad es producto de la evolución del concepto de Estado, de un parámetro puramente individual (liberal clásico) a un mandato que supera inclusive el sentido social de la misma para, en su lugar,

formular como meta la preservación de las generaciones futuras, garantizando el entorno en el que podrán vivir”.

Este criterio de la “ecologización, de la propiedad privada”, se había señalado en la (Corte Constitucional, 1998, Sentencia C-126) en la cual se estableció que: “Por ello, el ordenamiento, puede imponer incluso mayores restricciones, a la apropiación de los recursos naturales, o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada, sufre importantes cambios”.

La función ecológica de la propiedad que se plantea en el Artículo 58 de la Constitución Política; la jurisprudencia y la doctrina lo han entendido como elemento necesario para garantizar el desarrollo sostenible. Igualmente según lo establecido por la tratadista Rodríguez, que dice: “Así, la función ecológica implica un deber cualificado de protección, y establecido por la (Corte Constitucional, 2004, Sentencia T - 294)”. El cual tiene una triple dimensión: en primer lugar, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico pues es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; en segundo lugar, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, de derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales y; finalmente, de esta función social se derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares.

Finalmente, la (Corte Constitucional, 1996, Sentencia C 495) relaciona el concepto objeto de estudio con otros artículos Carta Política para profundizar en el concepto del principio de la ecologización de la propiedad privada, a saber:

“De otra parte, mantener aquella distinción sería contrario a la Carta Política, especialmente en cuanto hace a lo dispuesto en los artículos 58 que establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal le es inherente la función ecológica; 79 que establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica; 80 que dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; 334 que establece como uno de los fines de la

intervención del Estado en la economía la de preservar un ambiente sano; y 366 que señala como finalidad del Estado y objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y de agua potable y que para estos efectos, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquiera asignación.”

## **Principio 2. Responsabilidad fiscal por el uso de los recursos del medio ambiente.**

El ejercicio del control fiscal en el ámbito del medio ambiente de Colombia, se rige según la (Corte Constitucional. 2004, Sentencia C-1176) por los principios constitucionales de:

“eficiencia, economía, equidad, y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos”.

Este principio, encuentra su desarrollo más extenso, en los preceptos de la Constitución de 1991 que señala las disposiciones Constitucionales sobre el Medio Ambiente y el Control Fiscal, en este sentido, el artículo 79 de la Constitución Política reconoce “el derecho de todos a gozar de un ambiente sano e impone al Estado la obligación proteger la diversidad e integridad del ambiente”. Complementario, el artículo 80 de la norma superior impone al Estado el deber de “planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el objetivo de conciliar el desarrollo económico con la conservación, restauración o sustitución de dichos recursos”, para lo cual deberá prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental imponiendo sanciones y “lo que es aún más importante, exigiendo la reparación de los daños causados, en lo que podemos denominar el establecimiento de la responsabilidad ecológica que no conllevaría una indemnización a favor del Estado, sino el deber para éste de que el responsable

restablezca el desequilibrio ecológico y tome las medidas necesarias para la restauración o sustitución de los recursos naturales”(Lleras De La Fuente, 1993, p.43).

Así mismo la Carta Política consagra como un deber de las personas y de los ciudadanos en el artículo 95 No. 8. “la preservación y protección de los recursos culturales, naturales del país y la vigilancia a través de veedurías ciudadanas para la conservación de un ambiente sano. La Constitución colombiana ha otorgado a los organismos de control, en especial a los que ejercen el control fiscal, la facultad de ejercer entre sus funciones la valoración de los costos ambientales en la actividad y regulación estatal”. Así lo establece el artículo 267 en su inciso 3o: “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.”(Constitución Política, 2013, Arts. 95-267).

De igual manera, insiste la (Corte Constitucional, 2008, S. C-944) en que: “la inclusión del tema ambiental dentro de los objetivos del control fiscal, manifestada en la necesidad de valorar los costos ambientales generados por la gestión pública (art. 267, núm. 3°) y en la obligación de que el Contralor General presente al Congreso un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente (art. 268, núm. 7°)”. En este pronunciamiento, se observa el llamado a los organismos nacionales de control fiscal a rendir cuentas en la defensa del patrimonio ecológico.

Conforme lo anterior, la (Corte Constitucional, 1995, Sentencia C-374) expone acertadamente frente al principio de responsabilidad fiscal por el uso de los recursos del medio ambiente que: “El ejercicio de la vigilancia fiscal se manifiesta y hace efectiva a través del control financiero, de legalidad, de gestión y de resultado, sobre la actividad de la gestión fiscal del Estado, fundado en criterios de eficiencia, moralidad, economía, equidad y en la valoración de los costos ambientales”.

Finalmente la Corte hace una breve reflexión sobre la necesidad de controlar la explotación de recursos naturales con fines económicos, puesto que: “Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales” (Corte C Constitucional, 2002, Sentencia C-339).

**Principio 3. Participación de las personas en decisiones que afectan el medio ambiente.**

(Corte Constitucional, 2009, Sentencia T-123) Señala que: “Uno de los pilares de la Constitución de 1991 es el reconocimiento del principio de participación democrática, que inspira no sólo el ejercicio del control político sino que irradia transversalmente diferentes esferas de la sociedad. Erigido sobre la base del pluralismo, de la tolerancia, de la vigencia de los derechos y libertades, este principio revaloriza el papel del ciudadano en los procesos de toma de decisiones, a la vez que le impone nuevas responsabilidades como miembro activo de la comunidad”.

En la Constitución de 1991, el principio de la participación ciudadana está desarrollado en los artículos 79º, el cual “garantiza a la población el derecho a un medio ambiente sano y a participar en las decisiones que puedan afectarlo y en todas las situaciones que se generen en desarrollo de la participación en la toma de decisiones ambientales” Complementa la (Corte Constitucional, C-328) cuando señala que:

El derecho a la participación ciudadana ha sido concebido dentro del sistema democrático, no sólo para los ámbitos electorales, sino también para todos aquellos campos en los que las decisiones de la administración tienen relevancia para la ciudadanía en materias económicas, sociales, rurales, familiares y ambientales, entre otros. Es así como este derecho se traduce como la facultad que tienen los ciudadanos de escuchar y conocer las propuestas de las entidades estatales que les puedan afectar de alguna forma, e intervenir, informarse y comunicar sus intereses frente a ellas.

De igual manera, análisis de la dimensión interpretativa de la constitución política de 1991, en el ámbito de la ecología, el principio que refiere al derecho a la participación de la comunidad, frente al tena de desarrollo de proyectos, cuando estos implican una afectación del ambiente y de los recursos naturales, se encuentra garantizado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de la siguiente manera:

En los planteamientos de las sentencias C-328 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz y C-593 de 1995 M.P. Fabio Morón Díaz, la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de licenciamiento ambiental, y en general, en las decisiones y procesos de planificación de políticas que puedan afectar el ambiente sano”. En la última providencia mencionada, la Corte estableció que “la participación comunitaria debe ser previa, toda vez que es la mejor forma de armonizar las obligaciones estatales de protección del medio ambiente con los intereses de la comunidad, y ad quiere mayor relevancia en los eventos en que la actividad pueda ocasionar un daño considerable o irreversible al medio ambiente, para concertar medidas de compensación y de reparación acordes con la naturaleza de la comunidad afectada”. (Corte Constitucional, 1996, Sentencia C-535).

En este panorama, la jurisprudencia ha dejado claro que la participación de las comunidades en la toma de decisiones en asuntos medio ambientales “no puede llegar al extremo de anular el derecho a gozar de un ambiente sano, por cuanto este derecho está en cabeza de todas las personas dentro del territorio nacional. Por lo tanto, la participación ciudadana debe ser armonizada con el reconocimiento efectivo de los demás derechos y principios consagrados en la Constitución” (Corte Constitucional, 2009, Sentencia T-123).

Un tema especial es el que refiere a la participación de los pueblos indígenas y afro descendientes frente a la toma de decisiones en materia ambiental, al respecto, la (Corte Constitucional, SU-039 de 1997) ha establecido que “en el caso de un proyecto de exploración o explotación de recursos naturales que generan una afectación directa o indirecta, como requisito sine qua non, se debe consultar a las comunidades indígenas y afro descendientes antes de expedirse una licencia ambiental. Por ende, en estos casos, la consulta previa resulta ser un requisito previo sin el cual no puede, la autoridad estatal competente, emitir autorización alguna para la realización del proyecto. La razón de ello, es la protección especial a la diversidad cultural e identidad de las comunidades dispuesta en la Constitución Política”.

Finalmente es pertinente señalar que en el análisis de la dimensión interpretativa del principio de participación de las personas en decisiones que afectan el medio ambiente, la (Corte Constitucional, 2009, Sentencia T-123) concluyó que: “La participación ciudadana en escenarios distintos del electoral, como son aquellos donde se discuten temas del medio ambiente, alimenta la preocupación y el interés de la ciudadanía por los problemas colectivos; contribuye a la formación de unos ciudadanos capaces de interesarse de manera sostenida en los procesos gubernamentales y, adicionalmente, hace más viable la realización del ideal de que cada ciudadano tenga iguales oportunidades para lograr el desarrollo personal al cual aspira y tiene derecho”.

#### **Principio 4. Desarrollo sostenible.**

El ultimo referente de los principios esenciales que orientan el manejo ambiental, en el análisis de la dimensión interpretativa jurisprudencial de la Corte Constitucional, es el Desarrollo Sostenible, del que puede entenderse, en términos generales como la estrategia conjunta entre Estado y sociedad, para conducir el crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. En

términos legales el (Congreso de la República de Colombia, 1993, Ley 99°, art. 3.) define el desarrollo sostenible como: “el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”.

De igual forma la (Corte Constitucional, 2002, Sentencia C-339) establece el alcance del desarrollo sostenible, cuando indica que: “no es solamente un marco teórico sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza”. Complementa la Corte la Caracterización de éste principio en el análisis de la dimensión interpretativa de la constitución colombiana, en el ámbito de la ecología, al exponer que:

El desarrollo sostenible no es solamente un marco teórico sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza. En anteriores oportunidades esta Corte trató el concepto del desarrollo sostenible a propósito del "Convenio sobre la Diversidad Biológica" hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. En esa oportunidad destacó: “La Constitución Política de Colombia, con base en un avanzado y actualizado marco normativo en materia ecológica, es armónica con la necesidad mundial de lograr un desarrollo sostenible, pues no sólo obliga al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales sino que además, al establecer el llamado tríptico económico determinó en él una función social, a la que le es inherente una función ecológica, encaminada a la primacía del interés general y del bienestar comunitario. Del contenido de las disposiciones constitucionales citadas se puede concluir que el Constituyente patrocinó la idea de hacer siempre compatibles el desarrollo económico y el derecho a un ambiente sano y a un equilibrio ecológico.” (Corte Constitucional, 1994, Sentencia C-519 de 1994).

Adicionalmente la (Corte Sentencia C 126 de 1998) indica en su jurisprudencia que: “es considerado sostenible aquel desarrollo que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes pero sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias. Por consiguiente, el desarrollo sostenible debe permitir elevar la



calidad de vida de las personas y el bienestar social pero sin sobrepasar la capacidad de carga de los ecosistemas que sirven de base biológica y material a la actividad productiva”.

Es oportuno señalar también, algunos criterios de orden doctrinal que permiten comprender mejor el concepto y dimensión de interpretación del principio de desarrollo sostenible, (Botero y Uribe, 2004, p. 31) señalan que: “Conforme a la Comisión Brundtland en Rio, actualmente se entiende por desarrollo sostenible: “ El que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo Para la satisfacción de sus propias necesidades.” (L.99/93, art. 3º, que reproduce la declaración promulgada en la Declaración de Rio). Los autores sugieren al respecto que: "Es el desarrollo que satisface las necesidades actuales de las personas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas." (Oxford University Press, 1987, citado en: Botero y Uribe, 2004, P. 31).

Además, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, reunida en Londres en Abril de 1992, concluyó que: “El desarrollo sostenible, con su preocupación por las necesidades de las personas hoy y mañana, es finalmente un asunto moral y ético, Sin embargo reúne virtualmente todas las preocupaciones humanas”( Naciones Unidas, 1992.). Cabe agregar, que son diversos los factores que han llevado a definir el concepto del desarrollo sostenible, podrían señalarse los mandatos del derecho internacional, que integran la protección y cuidado del medio ambiente a los Estados, y de esta manera promover la integración de este concepto el cual ha sido incorporado políticamente en Colombia a través de la Constitución y la Legislación vigente. Finalmente, la (Corte Constitucional, Sentencia C-632 de 2011) concluye frente al principio de desarrollo sostenible que: “proteger el medio ambiente y garantizar un modelo de desarrollo sostenible, buscan que el ser humano, fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida”.

### 3.7 CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA

El tema de la Constitución ecológica, hace parte integral de la estructura de derechos de la Carta política, que según (Corte Constitucional Colombiana. Sentencias T-254 de 1993) “se manifiesta desde el reconocimiento que el Constituyente de 1991 hizo del Medio Ambiente como elemento esencial para el desarrollo humano, al igual que el establecimiento de su defensa como objetivo de principio dentro de la forma organizativa del Estado Social de Derecho” Criterio que ha llevado a que muchos cataloguen a la actual Constitución Política Colombiana como una constitución ecológica.

En términos generales, el grupo de artículos que en la Constitución, plantea varias disposiciones que van dirigidas a sustentar jurídicamente la preocupación de garantizar el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, se agrupan en seis campos de acción diferente: **1).** El medio ambiente como derecho colectivo, fundamental y principio rector del Estado (artículos 7, 8, 49, 67, 79, 80, 81, 82, 95 y 215). **2).** El medio ambiente como derecho colectivo social o fundamental (artículos 79, 88 y 330). **3).** El medio ambiente como paradigma de un nuevo modelo de desarrollo. Este grupo establece el vínculo entre el medio ambiente y desarrollo (artículos 333, 334, 339, 340 y 361). El medio ambiente contiene apartes de la propuesta organizacional del Sigam –Sistema de Gestión Ambiental Municipal– (Min ambiente). **4).** Como condicionante de la propiedad privada, la economía y las empresas (artículos 58, 63 y 66). **5).** El medio ambiente como componente de la política internacional (artículo 226). Y por último, **6).** El medio ambiente en relación con la estructura organizativa y funcional del Estado (artículos 267, 268, 277, 282, 289, 310, 313, 317, 330 y 331).

Como complemento a esto, (Botero y Uribe, 2004, p.7) señalan que la Corte ha precisado frente al tema de Constitución Ecológica tiene una triple dimensión: “En primer término, proteger las riquezas naturales de la Nación, segundo, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y por último las obligaciones aplicables a los particulares y a las autoridades. Con relación a la primera consideración puede decirse que esta se deriva de que la protección al Medio Ambiente es un principio que irradia todo el

orden jurídico. A su turno, debe resaltarse la amplia consagración de mecanismos judiciales para hacer exigible el derecho al Medio Ambiente sano”.

La Constitución Política colombiana de ha tenido un reconocimiento de carácter ecológico, si se tiene en cuenta que en esta se hallan consagrados las normas para la protección y la garantía de derechos colectivos y ambientales, los cuales según lo planteado por el tratadista (Mesa Cuadros, 2010., p. 254) “es imposible desconocer, que más allá de los intentos por encontrar una manera de limitar la apropiación del ambiente a través de tales disposiciones constitucionales, en esta materia el sistema se encuentra inmerso en la paradoja de la escasez y la abundancia”.

Las anteriores disposiciones, están directamente relacionadas en lo que respecta a la línea jurisprudencial de “Responsabilidad Ambiental del Estado”, para lo cual la Constitución política de Colombia de 1991, en su articulado Art. (8, 49 y 79 al 81) determinar, que todas las acciones, o actividades del Estado, o de los particulares que ocasionen daños al medio ambiente, generan una responsabilidad ambiental. Siendo esta garantía, de orden constitucional y legal.

De lo anterior se desglosa que el Estado o los particulares pueden sustraerse de la, responsabilidad, ambiental, derivada de sus acciones o actividades en el ejercicio de sus derechos, siempre que se demuestre su ausencia de culpa. Al respecto la (Corte Constitucional, sentencia T – 411 de 1992), es considerada un hito en cuanto al derecho a gozar de un ambiente sano como derecho fundamental, de donde se deriva que su violación por parte de cualquier persona (Estado o particulares) y sus consecuentes daños generan responsabilidad ambiental.

Por lo tanto, surge la pregunta: ¿Cuáles han sido las contribuciones que en materia ambiental, ha realizado la Corte Constitucional colombiana, mediante sus fallos de control constitucional, o de tutela de los derechos fundamentales? Para responder este interrogante, es preciso volver a la denominada Constitución Ecológica, pues a través de esta figura, la (Corte Constitucional, Sentencia T 774/04) ha fundamentado: “Decisiones,

que tienen como objetivo, la protección ambiental mediante una lectura sistemática, axiológica y finalista del texto constitucional, en los artículos que se refieren a la regulación, de las relaciones entre los seres humanos y la naturaleza, para establecer, si efectivamente representa la garantía de una visión y una aplicación integral, de los derechos que allí se consagran en materia ambiental”.

Además, con relación al fundamento de esta sentencia, hay que destacar que la Constitución Ecológica, ha sido concebida desde tres perspectivas, según la jurisprudencia de la (Corte Constitucional, Sentencia C-126/98) señala que: “Como un principio rector del Estado, mediante el cual protege los bienes naturales presentes en sus territorios; como un derecho constitucional de todos las personas, a gozar del ambiente sano, vinculante y exigible ante cualquier autoridad judicial; y como obligación de las autoridades y de los particulares frente a la protección ambiental”.

Del mismo modo, se observa que a nivel jurisprudencial, el concepto de Constitución Ecológica, se ha venido consolidando alrededor de nociones, como la de desarrollo sostenible, y ecologización de la propiedad, con la firme convicción, de que se trata del camino correcto, sin entrar a analizar, que no es posible salir del paradigma, de la devastación ambiental, con una visión sectorial, en la que principios, como el de la autonomía de la voluntad de intereses privados, son equiparados, con principios ambientales de intereses colectivos, para la garantía de la sostenibilidad ambiental, en escenarios de permisividad y de condescendencia, frente a la ilimitación, de la apropiación privada de bienes comunes, basados en la necesidad de fomento y protección del desarrollo económico.

Finalmente la siguiente tabla pretende exponer la evolución constitucional y jurisprudencial del derecho al medio ambiente en Colombia, que actualmente encuentra su fuente jurídica principal en la Constitución Política de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional como se ha demostrado a lo largo de la investigación.

Tabla 2. *Breve cronología de la evolución constitucional y jurisprudencial del derecho al medio ambiente en Colombia.*

<p><b>Todas las acciones o actividades del Estado o de los particulares que ocasionen daños al medio ambiente generan una responsabilidad ambiental. Esta garantía es de orden constitucional y legal.</b></p>	<p>• Art. 8 y 49, CP/91</p> <p>• Art. 79 al 81, CP/91</p> <p>• T - 411 de 1992 (▲)</p> <p>• T - 536 de 1992</p> <p>• T - 231 de 1993</p> <p>• T - 092 de 1993</p> <p>• T - 444 de 1993</p> <p>• T - 760 - 2007</p>	<p><b>El Estado o los particulares pueden sustraerse de la responsabilidad ambiental, derivada de sus acciones o actividades en el ejercicio de sus derechos, siempre que se demuestre su ausencia de culpa.</b></p>
--	--	--

Fuente: Corte Constitucional de Colombia. Diseño de la autora. Se anota de manera especial que la sentencia T 411, se considera hito en cuanto al derecho a gozar de un ambiente sano como derecho fundamental, de donde se deriva que su violación por parte de cualquier persona (Estado o particulares) y sus consecuentes daños generan responsabilidad ambiental.

Como complemento al tema desarrollado, se referencia la legislación ambiental en Colombia que permite reforzar la dimensión interpretativa de la constitución colombiana, en el ámbito de la ecología, al respecto:

- El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, expedido mediante Decreto 2811 de 1974,
- La Ley Sanitaria Nacional, Ley 9ª de 1979.
- La Ley Penal, Decreto 100 de 1980, artículos 242 a 247 del Código de 1.980, que consagran los delitos contra los recursos naturales.
- La Ley del Mar, Ley 10 de 1978.
- El Código Minero, Decreto Ley 2855 de 1988.
- Ley 9a. de 1899, artículo 8º.
- Decreto 2400 de 1989,
- Ley 99 de 1993, entre otros decretos que modifican la normativa ambiental.

### **3.8 METAS Y ESTRATEGIAS DE COLOMBIA PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO – 2015- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

La dimensión interpretativa de la norma constitucional, en el ámbito de la ecología, permite un avance en la implementación de estrategias jurídicas de protección y preservación del medio ambiente en Colombia, como son las que refieren a los objetivos del Milenio, los cuales permiten complementar la idea que la responsabilidad de protección del derecho al medio ambiente, como fundamental a todas las personas. Asimismo, ajustarse a estos estándares del derecho internacional, le permite al país contar con diferentes instrumentos jurídicos de orden nacional e internacional, en este orden de ideas, los Objetivos del Milenio, los cuales se basan en Acuerdos, Tratados, Estrategias y Acciones, en la búsqueda de un compromiso universal firme, para alcanzar el desarrollo, Colombia y 188 naciones más, acordaron en la Cumbre del Milenio, de septiembre de 2000 en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, permiten a través de ocho Objetivos de Desarrollo de largo plazo, con la coordinación de Naciones Unidas, el Banco Mundial, el FMI y la OCDE. Que cada país se comprometa a definir unas metas nacionales, que puedan ser alcanzadas en el año 2015, para cada uno de los Objetivos.

En el Caso de Colombia, el documento CONPES 091 aprobó las metas y estrategias fijadas, para el logro de dichos objetivos. El Objetivo 7, es relevante al presente estudio, se señala que: “Garantizar la sostenibilidad ambiental - medio ambiente”, es una meta universal, de “incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales, y propender por la reducción del agotamiento de los recursos naturales y de la degradación de la calidad del medio ambiente”. En desarrollo de dicho objetivo, el país fijó unas metas nacionales.

Es importante destacar, que los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a nivel internacional, es que se brinde ayuda a los países a crear asociaciones más profundas, mejor financiadas y fiables, para el logro de estos. Además, se muestra la prioridad del progreso, con miras a focalizar el debate nacional, en prioridades concretas del desarrollo, que a su

vez impulsarán la acción en términos de reformas de políticas, cambios institucionales y asignación de recursos (Ministerio del Medio Ambiente, 2007, p.10).

Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo principal en Colombia es garantizar la sostenibilidad ambiental, con este fin, debe incorporar:

- Los principios del desarrollo sostenible, en las políticas y los programas nacionales y reducir la pérdida de recursos del medio ambiente.
- Haber reducido considerablemente la pérdida de diversidad biológica en 2010.
- Reducir a la mitad, para 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento.
- Haber mejorado considerablemente, en 2020, la vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios marginales.

**Las principales metas son:**

- **Meta Universal Medio Ambiente:** Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales, y propender por la reducción del agotamiento de los recursos naturales y de la degradación de la calidad del medio ambiente.
- **Meta Universal Saneamiento Básico:** Reducir a la mitad el porcentaje de personas, que carecen de acceso al agua potable y saneamiento básico.
- **Meta Universal Vivienda:** Mejorar considerablemente, la vida de los habitantes de tugurios en Colombia.
- **Reforestación:** 30.500 hectáreas de bosques anualmente (Total cuatrienio 121.848. ha con una inversión aproximada de 250.000 millones de pesos)

Tabla 3. *Metas Estrategias y avances ambientales en Colombia para el Logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. 2007- 2015”.*

<b>Metas del milenio Conpes 091/05</b>	<b>Avance 2002-2006</b>	<b>Meta 2007-2015</b>	<b>Total 2002-2015</b>
1. Reforestar 30.000 hectáreas (has) de bosques anualmente	121.848 has reforestadas (30.462 has promedio año)*	122.000 has  (30.500 has promedio año)	243.848 has reforestadas
2. Consolidar las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), incorporando 165.000 nuevas hectáreas a. al sistema, y formulando planes de manejo socialmente acordados para la totalidad de las áreas	996.742 has  49 de las 52 áreas del SPNN cuentan con planes de manejo.	200.000 has  3 planes de manejo para las áreas faltantes y para las que se creen	1196.742 has declaradas en áreas del SPNN
3. Eliminar para el 2010 el consumo de 1000 ton sustancias agotadoras de la Capa de Ozono (SAO)	440 ton. de SAO reducidas	600 ton. de SAO	1040 ton. de SAO reducidas

Fuente: MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. “Metas y Estrategias de Colombia para el Logro De los Objetivos de Desarrollo del Milenio. 2007- 2015”.

A continuación se señalan las principales Estrategia y Acciones, para exponer una idea de la manera como se busca lograr los objetivos trazados. Para cumplir con esta meta, a partir del liderazgo del Ministerio, se planteó una estrategia conjunta entre entidades nacionales, regionales y locales, articulando recursos de crédito – BID-SINA II 1556/OC-CO, recursos de Corporaciones Autónomas Regionales, Municipios, Comunidades y otras fuentes, como el Fondo para la Acción Ambiental y El Fondo de Compensación Ambiental, alcanzando unas inversiones de 250.000 millones de pesos (Ministerio Del Medio Ambiente, 2007, p.205).

- **Principales estrategias y acciones:**

- Fortalecer la gestión de cooperación con otros gobiernos (caso Holanda) para apoyar la financiación de la política ambiental.
- Articulación de los Planes de acción de las Corporaciones Autónomas Regionales, con las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, orientadas a metas ambientales como reforestación, ordenación de cuencas, declaración de áreas protegidas, entre otras.
- Formulación de planes de manejo, en 13 paramos relacionados con abastecimiento hídrico, suelos deteriorados y procesos de desertificación.



- Planes de ordenación de 100.000 ha manglares, en zonas de influencia de comunidades étnicas.
- Restauración concertada de 5.000 ha, en el marco de una estrategia integral, para la atención de asentamientos y usos ilícitos, en áreas protegidas del Área de Manejo Especial de la Macarena.
- Planes de ordenación y manejo, formulado de 16 Cuencas abastecedoras, de agua en ciudades capitales de departamento, que se encuentren con escasez alta a muy alta, beneficiando a cerca de 7.0 millones de habitantes.
- Realización de 10 acuerdos con comunidades indígenas para el ordenamiento ambiental de Parques Nacionales Naturales traslapados con resguardos indígenas.
- Optimizar las fuentes de financiación mediante la creación de bolsas departamentales (municipios- SGP agua, departamentos, CAR's, Nación, otros). Inversiones por 8.2 billones para el cuatrienio 2007-2010. (PGN 1.0 billón, SGP 2.5 billones, Entidades territoriales 1.5 billones, Inversión operadores 3.2 billones).
- Lograr la ejecución de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento en los 32 departamentos que conforman el país. Contar por lo menos con 135 municipios con accesos a sitios de disposición final adecuada.
- Gestionar recursos por \$2.3 billones para el programa de Saneamiento de Vertimientos SABER.

Para terminar, es pertinente señalar que el compromiso en materia de protección y conservación ambiental del Estado Colombiano, en cabeza del actual gobierno nacional, debe enfocarse indiscutiblemente con los fines que proponen los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los cuales deben circunscribirse en su accionar en materia de política social a dichos objetivos. Y además, plantear estrategias jurídicas y de política pública en éste campo mucho más amplias y efectivas, para la protección y garantía del medio ambiente. Por último, se debe insistir en que los Objetivos de Desarrollo del Milenio representan para el país la oportunidad de definir de manera precisa y evaluable los retos y avances en la senda del desarrollo y la conservación del medio ambiente. El desafío del siglo XXI es un desarrollo social más acelerado, internacionalmente competitivo, nacionalmente equilibrado, incluyente, y defensor de los derechos ecológicos.

## **4. METODOLOGÍA**

A continuación, se describe el conjunto de métodos y técnicas necesarias, para la realización de la investigación, para lo cual se plantea, el esquema del proceso metodológico, utilizados en el presente estudio.

### **4.1 TIPO DE ESTUDIO**

La investigación sobre el análisis de la dimensión interpretativa de la constitución política de 1991, en el ámbito de la ecología se encuadra en el tipo analítica descriptiva, con un marco importante de revisión de los principales planteamientos jurisprudenciales de las Altas Cortes, principalmente de la Corte Constitucional, en donde se pretende vincular el fenómeno objeto de estudio dentro de la estructura del ordenamiento jurídico colombiano, para generar con la investigación del fenómeno un amplio margen de discusión y la búsqueda efectiva de soluciones jurídicas concretas a la problemática.

Se utiliza un método deductivo, que inicia en la revisión y análisis del conceptual al tema de dimensión interpretativa de la norma constitucional, así como de los principales planteamientos y premisas que se encuentran en los principios generales del derecho ambiental, en los preceptos de la Constitución Política de 1991, los principios del Estado Social de Derecho, la Jurisprudencia de las altas Cortes, y la normativa internacional como fuentes necesarias de la ciencia jurídica y las características concretas que integran el sistema normativo sobre medio ambiente, para llegar a determinar luego del tratamiento y aplicación práctica de estas bases teóricas, conclusiones objetivas y prácticas sobre el problema planteado.

## 4.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, se justifica el método descriptivo, tomando en cuenta que la mayor información se localiza en el escenario que ocurre el problema planteado. La investigación descriptiva según Tamayo, M. (2000), “trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental, es la de presentar una investigación correcta, este tipo de investigación pone al investigador en contacto directo con el objetivo en estudio”. (p.35). Igualmente la investigación se encuentra apoyada en una investigación documental referida directamente con el objetivo central, con el fin de otorgar una base documental del fenómeno objeto de estudio. Según (Palella y Martins, 2006), esta investigación “se concentra exclusivamente en la recopilación de información de diferentes fuentes. Indaga sobre un tema en documento” (p.99), puesto que, el estudio se encuadra en la revisión rigurosa, profunda y analítica de las fuentes teóricas sobre las variables, doctrinales, jurisprudenciales, legales etc, que requirió la construcción conceptual del estudio sobre el análisis de la dimensión interpretativa de la constitución política de 1991, en el ámbito de la ecología, todo esto, demandando principalmente de la revisión y análisis bibliográfico como técnica investigativa y proponiendo una mirada, mejora y actualización del contenido básico o fundamental de la interpretación constitucional frente a los derechos que refieren al medio ambiente.

Finalmente, el análisis de la dimensión interpretativa de la constitución política de 1991, en el ámbito de la ecología, se enmarca en “un conjunto de procesos sistemáticos y críticos que buscan cohesionar el análisis de datos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio” (Hernández Sampieri y Mendoza, 2010). Además, se espera que esta investigación, sirva de contribución para estudios posteriores, que tengan relación con el tema que se plantea como objeto central de trabajo.

## 5. CONCLUSIONES

El estudio sobre el análisis de la dimensión interpretativa de la Constitución Colombiana, en el ámbito de la ecología, permitió comprender y reconocer que existe una posibilidad más eficaz en el marco de la hermenéutica de las normas constitucionales, para resolver los diferentes conflictos y situaciones que en desarrollo de las relaciones sociales se presentan, principalmente las que refieren al medio ambiente y a la afectación de derechos de carácter fundamental como estos.

De igual manera, en el desarrollo de las diferentes actividades de la investigación, se pudo realizar un acercamiento conceptual al tema de dimensión interpretativa de la norma constitucional, luego de la revisión de los conceptos doctrinales y jurisprudenciales que permitieron la construcción de un eje teórico. También, corresponde señalar que el concepto de dimensión interpretativa de la norma constitucional, se ha vuelto un elemento indispensable de la interpretación jurídica del país. Puesto que, los diferentes hechos que rodean la realidad en torno, por ejemplo, al cuidado del medioambiente en la esfera de las normas constitucionales, compete a todos las personas y a las autoridades públicas la garantía y protección de estos derechos.

Asimismo, se identificaron los principales antecedentes constitucionales, jurisprudenciales, legislativos y doctrinales enmarcados en el ámbito de la ecología, que fueron parte esencial en la construcción y desarrollo de los planteamientos del estudio. Al mismo tiempo, la investigación logró señalar el marco jurídico internacional en relación con las normas constitucionales, y como funciona su aplicabilidad, y pueden contribuir, en el manejo ecológico y la protección de los recursos ambientales del país.

En lo referente a desarrollo del análisis jurisprudencial, de las principales sentencias, se realizó una descripción acuciosa del criterio de la Corporación como interprete superior de la Constitución de 1991, desde los principios esenciales, que orientan la protección del medio ambiente en Colombia. En lo que respecta a: ecologización de la propiedad privada, concluyo la Corte que: "La propiedad es una función social que implica

obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica". (Corte Constitucional, 1994, T-523).

Frente al principio de responsabilidad fiscal por el uso de los recursos del medio ambiente la (Corte Constitucional, 1995, Sentencia C-374) expuso acertadamente que: "El ejercicio de la vigilancia fiscal se manifiesta y hace efectiva a través del control financiero, de legalidad, de gestión y de resultado, sobre la actividad de la gestión fiscal del Estado, fundado en criterios de eficiencia, moralidad, economía, equidad y en la valoración de los costos ambientales".

De igual manera, en el análisis de la dimensión interpretativa de la Constitución de 1991, en el ámbito de la ecología, el principio que refiere al derecho a la participación de la comunidad, se sintetiza por la jurisprudencia de la (Corte Constitucional, 2009, Sentencia T-123) como: "Uno de los pilares de la Constitución es el reconocimiento del principio de participación democrática, que inspira no sólo el ejercicio del control político sino que irradia en diferentes esferas de la sociedad, como el tema ambiental". Finalmente resume la (Corte Constitucional, 2002, Sentencia C-339) su dimensión interpretativa de la Constitución al medio ambiente, cuando establece el alcance del principio del desarrollo sostenible, al respecto indica que: "no es solamente un marco teórico sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso".

Es preciso señalar como conclusión general, que en el análisis de la dimensión interpretativa de la Constitución de 1991, en el ámbito de la ecología, se dio gran relevancia doctrinaria y práctica, al tema constitucional, en donde se incluye, el área ecológica, igualmente, la interpretación constitucional realizada en el marco de las principales normas, se ajusta a una triple dimensión: Como punto primero, la protección al medio ambiente, el cual, es un principio, que difunde todo el orden jurídico, ya que es obligación del Estado, proteger las riquezas naturales de la Nación. En punto segundo, aparece el derecho de todas las personas, a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional, que es exigible por diversas vías judiciales y finalmente, se destaca, el análisis que se desarrolló sobre la Constitución Ecológica.

## BIBLIOGRAFÍA

- AMAYA NAVAS, Óscar Darío, BONILLA MADRIÑAN, Marcela. (2010) *La Constitución Ecológica de Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- \_\_\_\_\_, NAVAS, Oscar Darío, GARCÍA PACHÓN, María Del Pilar (2010) *Derecho y Cambio Climático*. Bogotá: Editorial: Universidad Externado de Colombia.
- AMAYA OLAYA, Uriel Alberto. (2001) *La responsabilidad fiscal por daño al medio ambiente*. Universidad Externado de Colombia.
- ATIENZA, Manuel (2011) *Argumentación constitucional*. Editorial Porrúa. México D.F.  
Tomado el 17 de marzo de 2014 de: [http://www2.uah.es/filder/manuel\\_atienza.pdf](http://www2.uah.es/filder/manuel_atienza.pdf)
- BOTERO PAEZ, Marcela y URIBE CARDENAS, Ana María (2004) *investigación jurisprudencial de las sentencias promulgadas por la corte constitucional entre los años de 1992 y 2003 sobre el concepto de función ecológica de la propiedad*. Universidad Javeriana. Facultad de Ciencia Jurídicas. Bogotá D.C. tomado el 17 de marzo de 2014 de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS36.pd>
- COLOMBIA (2012) *Constitución Política de 1991*. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Ed. Leyer.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (1993) Ley 99° de 1993 Nivel Nacional. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 41146 de Diciembre 22 de 1993. [En

línea] citado el 26 de marzo de 2014 de:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=297>

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 411 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

\_\_\_\_\_. Sentencia No. T-536 de 1992. M.P. Dr. Simón Rodríguez.

\_\_\_\_\_. Sentencias T-254 de 1993. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

\_\_\_\_\_. Sentencia C-519 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

\_\_\_\_\_. Sentencia T – 523/94; Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

\_\_\_\_\_. Sentencia. C-328 de 1995. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

\_\_\_\_\_. Sentencia C-374/95 de la Corte Constitucional, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

\_\_\_\_\_. Sentencia C-535 de 1996M.P. Alejandro Martínez Caballero.

\_\_\_\_\_. Sentencia C –495/96; Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz.

\_\_\_\_\_. Sentencia U-039 de 1997 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

\_\_\_\_\_. Sentencia C –677/98; M.P. Dr. Fabio Morón Díaz.

\_\_\_\_\_. Sentencia C 126 de 1998. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

\_\_\_\_\_. Sentencia. C-671 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

\_\_\_\_\_. Sentencia C-339. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería.

\_\_\_\_\_. Sentencia C-1176 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-774/04. Acción de tutela contra providencias judiciales. Magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa.

\_\_\_\_\_. Sentencia C-150 de 2005. M.P. Jaime Araujo Rentería.

\_\_\_\_\_. Sentencia C-189 de 2006 Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-760 de 2007: M.P. Clara Inés Vargas.

\_\_\_\_\_. Sentencia. C-944 de octubre 1° de 2008, M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

\_\_\_\_\_. Sentencia T-123/09 M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.



---

\_\_\_\_\_ . Sentencia C - 595 de 2010. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio  
Palacio.

CUCHUMBÉ HOLGUÍN, Nelson Jair (2007) *La dimensión interpretativa como horizonte epistemológico: el reconocimiento de la diferencia*. Prax. filos. no.25 Cali July/Dec. 2007. ISSN 0120-4688, Pontificia Universidad Javeriana-Cali, Tomado el 19 de marzo de 2014 de:[http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-6882007000200006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-6882007000200006&script=sci_arttext)

DAVILA, RENGIFO, Ninfa. (2009) “*Derecho Ecológico*”. Tesis de grado. Tomado el 23 de marzo de 2014 de:  
<http://www.monografias.com/trabajos13/derecol/derecol.shtml>

DÁVILA, Carlos Eduardo; LÓPEZ DÁVILA, Iván. (2003) *Manual del Sistema Nacional Ambiental*. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.

FIGUEROA GUTARRA, Edwin (2009) *¿Límites a la justicia constitucional?* Academia de la Magistratura del Perú. Tomado el 22 de marzo de 2014 de:<http://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2011/05/lc3admites-a-la-justicia-constitucional-pdf1.pdf>¿Límites a la justicia constitucional?

FRANCO MORENO, David Francisco (2012). *La función hermenéutica constituyente de la corte constitucional. Una mirada a la luz de la conformación jurídica de familia*. Revista Dicaion. Universidad de la Sabana. Tomado el 17 de marzo de 2014 de:  
<http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2914/3118>

GARCÍA NABOR, José Cruz. IBARRA SIERRA, Víctor Guadalupe. SALGADO GARCÍA, Karen. SUÁREZ ORTEGA, Elizabeth. VARGAS QUIJANO, María Isabel (2010) *Ecología naturaleza y medio ambiente*. Monografía.

GUASTINI, Ricardo (2012) *Interpretación Constitucional, Estado y Constitución*, Bogotá, Ara Editores, Ediciones Axel, Colección filosofía y teoría del derecho.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNANDEZ COLLADO, Carlos, y BAPTISTA LUCIO, María del Pilar. (2010) *Metodología de la investigación*. Quinta edición. McGraw-Hill. México.

HESSE, Konrad. (1992) *Escritos de Derecho Constitucional*. Traducción de Pedro Cruz Villalón. 2da. Ed. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

LANDA ARROYO, CÉSAR (2005) *Interpretación constitucional y derecho penal. Interpretación y aplicación de la ley penal*. Anuario de derecho penal 2005. Tomado el 19 de marzo de 2014 de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2005\\_06.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2005_06.pdf) pieza

LLERAS DE LA FUENTE, Carlos y otros (1993) *Interpretación y Génesis de la Constitución de Colombia*. Editorial Carrera 7ª, Bogotá, Colombia.

MESA CUADROS, Gregorio. (2010) *Derechos ambientales en perspectiva de integralidad. "estado ambiental de derecho"*. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

\_\_\_\_\_, Gregorio. (2007) *Derechos Ambientales en Perspectiva de Integralidad*. Bogotá. Editorial: Universidad Nacional de Colombia.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE (2007) *Metas y Estrategias de Colombia para el Logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio – 2007-2015*. Tomado el 19 de marzo de 2014 de: <http://www.minambiente.gov.co/web/index.html>

MINISTERIO DE AMBIENTE (2013) ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS.  
*Marco del Derecho Internacional. Instrumentos Internacionales.*

NACIONES UNIDAS. (1992) *Comisión sobre el Desarrollo Sostenible. Documentación sobre el medio ambiente.*

PALELLA Y MARTINS (2006): *Métodos de la Investigación.* México Editorial Trillas.

PATIÑO Posse, Miguel. (1999) *Derecho Ambiental Colombiano.* [En línea]. Disponible en: [ases.bireme.br/cgi-bin/wxislind.exe/iah/online](http://ases.bireme.br/cgi-bin/wxislind.exe/iah/online). Consultado en Internet [2014, 25 de Marzo].

RODAS, MONSALVE J.C. (2006) *Fundamentos constitucionales del derecho ambiental colombiano.* Bogotá Tercer Mundo Editores.

RODRÍGUEZ BECERRA, Manuel. (1993) *Ministerio del Medio Ambiente: retos y oportunidades.*

RODRÍGUEZ, Gloria Amparo (2011) *La función ecológica de la propiedad.* Documento parcial. [En línea]. Bogotá, Universidad del Rosario, 13 p. [citado 2013- 09- 04].

ROJAS LASSO, María Claudia (2011) *La protección jurisprudencial del medio ambiente en Colombia. Instituciones del Derecho Administrativo en el nuevo Código. Una mirada a la luz de la Ley 1437 de 2011.* Tomado el 19 de marzo de 2014 de [http://consejodeestado.gov.co/publicaciones/Libro%20InstitucionesDerAdm/13PROTECCION\\_JUR.pdf](http://consejodeestado.gov.co/publicaciones/Libro%20InstitucionesDerAdm/13PROTECCION_JUR.pdf)

TAMAYO, M. y TAMAYO (2000): *El proceso metodológico.* 3er ed. Carcas. Editorial Panapo.

ZAPATA LUGO, José Vicente. (1997) *Desarrollo sostenible. Marco para la ley internacional sobre el Medio Ambiente. Legislación y Lineamientos Internacionales.* Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.